

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO
“DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL”**

Postulante: Fernando Huanacuni Mamani

Tutor: Dr. Julio Mallea Rada

La Paz - Bolivia
2010

ÍNDICE

DI SEÑO DE LA I NVESTIGACI ÓN

DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL

- 1.- ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.
3. PROBLEMATIZACIÓN.
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.
 - 4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.
 - 4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.
 - 4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS.
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.
 - 6.1 OBJETIVO GENERAL
 - 6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS
7. MARCO DE REFERENCIA.
 - 7.1.- MARCO HISTÓRICO.
 - 7.2.- MARCO TEÓRICO.
8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.
 - 8.1 VARIABLES.
 - 8.1.1 INDEPENDIENTES.
 - 8.1.2 DEPENDIENTES.
 - 8.2 NEXO LÓGICO.
 - 8.3 UNIDADES DE ANÁLISIS.
9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.
 - 9.1.1 MÉTODOS GENERALES.
10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

LA IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS

- 1.1 IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS

- 1.2. COSMOVISIÓN INDÍGENA ORIGINARIA
 - 1.2.1. LA PALEOSEMIÓTICA ANDINA
 - 1.2.2. EN EL CAMPO DE LA ESPIRITUALIDAD
 - 1.2.3. EN EL CAMPO DE LA IDEOLOGÍA
 - 1.2.4. PACHA COMO ESPACIO Y TIEMPO.
 - 1.2.5. LA CHACANA SÍMBOLO DE LOS PRINCIPIOS ORDENADORES DE LA PACHA.
- 1.3. GUARANÍES
 - ESPIRITUALIDAD GUARANÍ
 - 1.3.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ESPIRITUALIDAD GUARANÍ
 - 1.3.2. CEREMONIAS DE LOS GUARANÍES: EL YE-RO-KY
 - 1.3.3. LOS SEMIDIOS
 - 1.3.4. LA REENCARNACIÓN Y EL FIN DE LOS MUERTOS
 - 1.3.5. EL CONCEPTO GUARANÍ DE DIOS
 - 1.3.6. COSTUMBRES SOCIALES DE LOS GUARANÍES

CAPITULO II

EL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL

- 2.1. EL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
- 2.2. "¿QUÉ HACER PARA PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA IDENTIDAD CULTURAL?"
- 2.3. RECUPERAR LA IDENTIDAD
- 2.4. DERECHOS COLECTIVOS EL DERECHO DE LAS MINORÍAS
- 2.5. ASPECTOS PROBLEMÁTICOS EN RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS COMUNITARIOS
- 2.6. LOS DERECHOS INDÍGENAS
- 2.7. LAS TRES GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS
 - 2.7.1. PRIMERA GENERACIÓN
 - 2.7.2. SEGUNDA GENERACIÓN
 - 2.7.3. TERCERA GENERACIÓN
- 2.8. EL CUESTIONAMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

CAPITULO III

RECONOCIMIENTO LEGAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL,
ESPIRITUALIDAD Y DE CREENCIA RELIGIOSA

- 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (1825-2009)
- 3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1967 CON REFORMAS DE 1994,
- 3.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009
- 3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1969.
- 3.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE 1966
- 3.4. CONVENIO 169 OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES DE 1989.
- 3.5. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

CAPITULO IV

IDENTIDAD CULTURAL, ESPIRITUAL Y DE CREENCIA RELIGIOSA

- 4.1. HACIA DONDE MIRAMOS
- 4.2. CERTIDUMBRE DE LA HIPÓTESIS
- 4.3. RESPONDIENDO INTERROGANTES PLANTEADAS.
- 4.4. ESTADO CON IDENTIDAD

CAPITULO V

PROPUESTA LEGISLATIVA SOBRE LA LEY MARCO PARA EL PLENO EJERCICIO
DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL, ESPIRITUALIDAD Y CREENCIA
RELIGIOSA DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENAS, ORIGINARIOS,
CAMPEÑINOS

MARCO CONSTITUCIONAL

COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA PLURINACIONAL

EJES CENTRALES DE CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LEY MARCO
CONCLUSIONES.
RECOMENDACIONES

PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE LEY

TITULO X

DERECHO A LA IDENTIDAD

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo x. Marco Constitucional

Artículo x. Objeto

PRINCIPIOS Y DERECHOS

Artículo x. Principios

Artículo x. Derechos

Artículo x. Alcances

Artículo x. Definiciones

CAPÍTULO X

EJERCICIO DE LA ESPIRITUALIDAD

Artículo x. Finalidad

Artículo x. Ejercicio de la Espiritualidad

Artículo x. Declaración de lugares y centros ceremoniales

Artículo x. Leyes de armonización

Artículo x. Carácter supletorio del ordenamiento normativo plurinacional

Artículo x. Niveles territoriales

Sección x Creación de Defensorías Indígenas

Artículo x. Finalidad

Artículo x. Creación de Defensorías Indígenas

Artículo x. Estructura orgánica
Artículo x. Conformación

CAPÍTULO X

INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo x. Formas institucionales de Participación individual y colectiva
Artículo x. Garantía estatal

Sección x

Participación

Artículo x. Garantía de participación
Artículo x. Obligación de las Entidades Autónomas y Descentralizadas
Artículo x. Incorporación en Estatutos y Cartas Orgánicas

CAPÍTULO X

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN

TÍTULO XX

Artículo x. Plan Nacional Integral para la erradicación de la discriminación
Artículo x. Elementos de la prevención

ANEXOS.

RESUMEN

A través del proceso histórico del Derecho a la Identidad como un Derecho Humano Fundamental y el pleno ejercicio de ese derecho, nos remitimos a la historia de los Pueblos Indígenas Originarios de Bolivia en su expresión y reconocimiento a partir de

la Constitución de 1826, las reformas constitucionales de 1994 y la actual Constitución.

Con certeza podemos señalar que desde los primeros antecedentes legislativos del nacimiento del Estado Boliviano (1826), ha dado continuidad al desconociendo originado desde la colonia, de la identidad de los pueblos indígena Originarios de Bolivia. Todo este desconocimiento se ha traducido en políticas de Estado, que han venido excluyendo el derecho a la identidad de los pueblos indígenas originarios campesinos.

Con la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, se han hecho importantes avances en este tema, la Constitución actual no sólo reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, sino que reconoce y garantiza el respeto a su Identidad, es el tiempo de ejercer estos derechos y asegurar el cumplimiento de esta garantía.

La identidad cultural es un derecho frente a la invasión globalizadora, homogeneizante. Cuando hablamos de identidad, nos referimos a una identidad cultural milenaria. Estamos siendo sometidos en la actualidad a mirarnos nuevamente en un modelo que devasta nuestra historia como pueblo, que niega la producción cultural que nace de la vida, de lo que hacemos unos con otros y no contra otros. Esta identidad cultural definida como el derecho colectivo de los pueblos de preservar y dinamizar sus propios modos de hacer, de pensar y sentir respecto de la realidad, debe traducirse en hechos concretos y surge la necesidad de mantener y acrecentar la "diversidad de la identidad cultural", como base de diálogo pacífico entre los pueblos y presupuesto para una convivencia plena de todos los ciudadanos del Estado Plurinacional.

En mérito a estas consideraciones, se ha propuesto una ley marco que pueda dar paso al pleno ejercicio del derecho a la identidad de los pueblos indígena originarios campesinos, emanada dentro de la competencia privativa de la Constitución y pueda ser desplegada por los otros niveles de gobierno.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL

1.- ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.

DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Para introducirnos en la Identidad como un Derecho Humano Fundamental tenemos que referirnos a la historia los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos en la etapa de conquista, de invasión, de colonización y de resistencia.

Cuando un Pueblo pierde su vida existe un Genocidio, y cuando un Pueblo pierde su identidad hay un Etnocidio. El Genocidio comienza con los primeros avances de los españoles en nuestras tierras a lo largo de las distintas campañas colonizadoras de los españoles. El Etnocidio está en los antecedentes de la Constitución al convertirnos al catolicismo para hacernos más mansos y quitarnos nuestra identidad y nuestras tierras. Se implementa una política de Estado privarnos de nuestra identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa, que es en suma la pérdida de la Identidad.

Desde el Gobierno se elaboró una política de integración. Integrar según el diccionario significa destruir las partes para formar un todo. La transculturación vino a través de la educación, a partir de la sanción de nuestra Constitución. Nosotros sabemos que la educación está en la casa, la instrucción en la Escuela y la información está afuera, en los medios, en los diarios, en los libros. Pero esta educación que nosotros como padres hemos querido impartir a nuestros hijos ha sido

distorsionada, a través de una política que comienza con la escuela entonces nadie pensó que teníamos Derecho a tener nuestra Identidad y a conservarla.

Actualmente hay un sistema Interamericano de Derechos Humanos, frente a los Derechos Indígenas, hay un marco jurídico internacional, hay disposiciones, convenciones, tratados, también hay una Comisión y una Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión tiene su sede en Washington y depende de la Organización de Estados Americanos. La Corte de Derechos Humanos tiene su sede en San José de Costa Rica. Estos son los órganos centrales del sistema. Esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene que mantener una Supervisión permanente sobre la situación general de los Derechos Humanos en cada estado miembro.

Siempre se piensa que los Derechos Humanos pasan por la muerte o la desaparición física de la gente, por eso venimos a insistir en que hay un Derecho Humano fundamental, el Derecho a ser nosotros mismos, el Derecho a tener nuestra Cultura, nuestra propia Identidad, de hablar nuestra lengua, de desarrollar nuestra Espiritualidad y transmitirla. Vamos a ejercer esta Identidad que tenemos, sin discriminaciones y sin malos tratos. Esta Identidad está protegida por estas Instituciones internacionales que son la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pareciera que esta protección está negada para los Pueblos Indígenas de Bolivia

La consagración del derecho a la Identidad en los distintos países de América está y es básicamente constitucional. A partir de la promulgación de la Constitución Política del estado en fecha 7 de febrero este reconocimiento se encuentra en los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 30 y 100 de la Constitución Política del Estado, por lo que para su pleno ejercicio requiere de la elaboración de una Ley Marco y su inmediata reglamentación en los distintos niveles de gobierno autónomo y descentralizado

puesto que el reconocimiento y ejercicio de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los bolivianos.

3. PROBLEMATIZACIÓN.

Es importante abordar esta problemática desde el punto de vista de la identidad cultural se trata de explicar que el respeto a la identidad cultural (tradiciones, idioma, arte, costumbres, etc.) es un presupuesto básico para una convivencia plena de sus habitantes en sus distintos niveles.

Ante las violaciones constantes que se observan del derecho a la identidad cultural en nuestro país nos preguntamos: ¿El respeto a la identidad cultural perjudica al buen gobierno en alguno de sus niveles? ¿Genera incompatibilidades entre los distintos niveles de gobierno o administración? No intentamos restringir el tema de la identidad a las comunidades nativas. Por el contrario, creemos que estos pueblos son algunos de muchos otros pueblos en general, como el caso de las comunidades afro americanas, que han sufrido la enajenación de su identidad a causa de la imposición de fronteras nacionales, legislaciones diversas y/o migraciones forzadas, que no han tenido en cuenta parámetros culturales de los sujetos sobre los que se aplicaban estas medidas, tal vez como resultado de la búsqueda de un gobierno excesivamente centralizado el nivel nacional que respondía a parámetros geopolíticos y económicos.

A partir de la promulgación de la primera Constitución Política del Estado de 1826, dentro de la doctrina del Constitucionalismo liberal, no se ha hecho mención a los derechos de los pueblos indígenas originarios, asumiendo la religión católica como la

única religión del Estado. Sólo a partir de la reforma parcial de Constitución introducida en el año de 1906 durante la Presidencia de Ismael Montes se modifica el artículo 2 de la Constitución señalando que el Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana, permitiendo el ejercicio público de todo otro culto, sin embargo de ello en los hechos esta modificación se quedó sólo en una declaración, persistiendo hasta la fecha el monopolio de la religión católica.

Por otra parte se debe señalar que es a partir de la Constitución de 1938 que se incorpora un Régimen Especial Del Campesinado señalado en su artículo 165 que el Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas, no debemos negar que a partir de esta Constitución en las reformas de las Constituciones de 1967 y 1994 se han venido reconociendo los derechos de los pueblos y naciones originarias del Estado boliviano, así también el reconocimiento internacional de estos derechos que hacen parte de la legislación nacional a partir de su ratificación por el H. Congreso Nacional como es la ley 1257 ratificatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y más aun con la promulgación de la Constitución Política del Estado el 7 de febrero de 2009, se ha producido el reconocimiento constitucional del derecho a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesinos y la consiguiente revalorización de sus usos y costumbres y tradiciones.

Tomando en consideración los argumentos anteriores las preguntas que formulan el presente trabajo de investigación son las siguientes:

¿El respeto a la identidad cultural perjudica al buen gobierno en alguno de sus niveles?

¿Se respeta la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesinos?

¿Son suficientes las declaraciones constitucionales para que se haga efectivo el respeto a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesinos?

¿Cómo se traduce el respeto a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesino?

¿Ante este contexto se hace necesaria una ley para su pleno ejercicio?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.

Al ser un tema que aborda una problemática nacional la presente investigación, tomará como parámetros de delimitación los siguientes aspectos:

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

En cuanto al tema se considera objeto de investigación: **DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL”**.

El presente tema se abordará desde un punto de vista jurídico social, que buscando alcanzar una respuesta integral para que este derecho se traduzca en hechos concretos y no solo enunciados constitucionales como fuera en el pasado, su tratamiento se realizará desde el enfoque del Derecho Constitucional, Derecho Comunitario y Derecho público.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

La presente investigación se circunscribirá a las gestiones 2008-2009, toda vez que se han introducido sustanciales modificaciones, en la Constitución Política de Estado, en cuanto se refiere al reconocimiento constitucional del derecho a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesino y la consiguiente revalorización de sus usos y costumbres y Convenios Internacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y que no es suficiente para el efectivo reconocimiento de los derechos toda vez que existiendo este reconocimiento de la Declaración de las Naciones Unidas y Convenio 169 de la OIT hasta la fecha no existe normativa reglamentaria que compatibilice con la Constitución Política del Estado, las Declaraciones Internacionales y Convenios dejando un vacío respecto a este tema.

4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El problema planteado reviste un impacto nacional, del respeto a la identidad cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales afro bolivianas que conforman la nación boliviana, por lo tanto el contexto espacial considera el ámbito nacional evaluando sus contradicciones y conflictos.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS.

La importancia de la tesis radica en los siguientes fundamentos:

Las reformas introducidas en la constitución Política del Estado en fecha 13 de abril de 2004 (misma que fue abrogada) en el artículo 171 señalaba: *"I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad valores, lenguas, costumbres e instituciones"*.

Asimismo, se tiene el marco normativo internacional sobre dicha temática siendo las principales: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1969, Art 12; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Art. 18; Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989 Art. 1; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 13 de septiembre de 2007.

Sin embargo a la fecha, existe total ausencia legislativa, normativa reglamentaria que traduzca este reconocimiento del derecho a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesinos.

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado en fecha 7 de febrero de 2009, se ratifica y amplía este reconocimiento constitucional del derecho a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesino.

Este reconociendo constitucional a las comunidades originarias y pueblos indígenas sus usos, costumbres y tradiciones debe traducirse en políticas públicas concretas y la adopción de medidas compatibles con las particularidades y cosmovisión de los

pueblos indígenas originarios campesinos, que promuevan el fortalecimiento de su identidad cultural.

Esta identidad cultural definida como el derecho de los pueblos a preservar y dinamizar sus propios modos de hacer, pensar, y sentir respecto de la realidad, como derecho colectivo de los pueblos como derecho de los pueblos de preservar y dinamizar sus propios modos de hacer, de pensar y sentir respecto de la realidad, debe traducirse en hechos concretos y surge la necesidad de mantener y acrecentar la "diversidad de la identidad cultural", como base de diálogo pacífico entre los pueblos.

Se pretende tocar esta problemática desde el punto de vista de la identidad cultural y demostrar que el respeto a la identidad cultural (tradiciones, idioma, arte, costumbres, etc.) es un presupuesto para una convivencia plena de todos los ciudadanos de este país.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.

Los objetivos que se plantea la investigación son:

6.1 OBJETIVO GENERAL

1.- Demostrar que a pesar de la normativa respecto al derecho a la identidad cultural, de los pueblos y naciones indígenas, originarios, campesinos este derecho se ha traducido tan solo en un enunciado constitucional no existiendo un efectivo cumplimiento del mismo.

2.- En la vigencia de la nueva constitución sugerir la necesidad de la elaboración de un marco legal como presupuesto para su reglamentación en los niveles de gobierno, que

haga efectivo el reconocimiento al derecho a la identidad cultural, espiritual y de creencia religiosa de los pueblos indígenas originarios campesinos.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Demostrar, que los derechos a la identidad cultural no son reconocidos plenamente.
- b) Demostrar que para el cumplimiento del reconocimiento de los derechos a la identidad cultural, se hace necesario un marco legal nacional, su reglamentación e implementación.
- c) Demostrar que en la vigencia de la Ley Marco será más factible su reglamentación en los diferentes niveles de gobierno.
- d) Proponer una estructura mínima de contenido de la Ley Marco que efectivice el cumplimiento y reconocimiento de los derechos a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa

MARCO DE REFERENCIA.

El marco de referencia en que se basa la tesis es:

7.1.- MARCO HISTÓRICO.

Es de imprescindible necesidad abordar la presente temática desde los inicios de la vida republicana boliviana, analizando los procesos de más de 500 años de resistencia y triunfo sobre las concepciones que acerca de la identidad que se nos impuso anulando por ejemplo, las lenguas propias (aunque sigan habiendo 36 en nuestro país a pesar de la destrucción, el desprecio, la desvalorización y la prohibición). El lenguaje ha sido y es un rasgo importante de identidad para un pueblo. Después de estos 500

años es bueno saber con qué estructuras semánticas pensamos quienes vivimos en el altiplano.

Después de 500 años entonces, de imposición económico social que negó la existencia histórica a cientos de pueblos, que fueron “civilizados”, “catequizados”, convertidos en “personas con alma” para servir a un rey.

En Bolivia no existía un marco legal de reconocimiento de la identidad cultural de los pueblos originarios campesinos, solo a partir de las reformas constitucionales de 2004 la Constitución Política del Estado (abrogada) en el artículo 171 señalaba: “I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad valores, lenguas, costumbres e instituciones”. Esta disposición constitucional en los hechos fue solo una declaración que no produjo resultados en la práctica.

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado en fecha 7 de febrero de 2009 se refuerza estos derechos de identidad de los pueblos y naciones originarios campesinos, por lo que existe la obligación ineludible de declarar la necesidad de promulgar el marco legal para reglamentar estos derechos en los distintos niveles de gobierno.

7.2.- MARCO TEÓRICO.

Orientación filosófica. Indigenista.

Con esta denominación se hace referencia a la existencia en los últimos años, junto a la constatación y reivindicación de los tradicionales derechos (civiles y políticos y económicos sociales y culturales) de unos nuevos derechos humanos, surgidos como consecuencia de la especificidad de las circunstancias históricas actuales y que

responden ante todo al valor solidaridad y que son reconocidas en nuestra legislación y en Convenios y Tratados Internacionales.

Estos derechos se encuentran dentro de la Teoría de los Derecho Humanos de Tercera Generación, derechos que reciben varios nombres: derechos de los pueblos, nuevos derechos humanos, derechos de cooperación, derechos de solidaridad, derechos de tercera generación.

De todas las denominaciones aquella que tiene mayor aceptación doctrinal es la que habla de los Derechos de la Tercera Generación.

Se considera que estos derechos de los pueblos es correcta, entre otras razones porque, es sobre todo, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los dos Pactos- los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de 1966-, cuando empiezan a emerger los pueblos como sujeto de los derechos humanos y no sólo los Estados. Lo cual supone, entre otras cosas, abrir una vía importante para que empiece a quebrar el derecho internacional entendido como un derecho puramente interestatal, cuyo único sujeto sea el Estado.

Aunque no existe acuerdo en la doctrina a la hora de enumerar y clasificar los derechos de la tercera generación, podemos considerar comprendidos en la misma los siguientes derechos:

- El derecho de autodeterminación de los pueblos.
- El derecho al desarrollo.
- El derecho al medio ambiente sano.
- El derecho a la paz.

MARCO CONCEPTUAL

Categorías conceptuales.

IDENTIDAD CULTURAL

Conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elemento cohesionador dentro de un grupo social y que actúan como sustrato para que los individuos que lo forman puedan fundamentar su sentimiento de pertenencia. La identidad cultural es similar a todo aquello que nos los enseñan nuestros antepasados y lo ponemos en práctica.

CREENCIAS RELIGIOSAS

Constituyen un tipo especial de creencia, donde el tema fundamental de la misma es la relación del hombre con el mundo sobrenatural, en particular con el ser superior denominado Dios.

Las creencias religiosas son el fundamento de las religiones y del culto religioso.

CULTURA.

Definida como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social, en un periodo determinado. El término "cultura" engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, terminología, sistema de valores, derechos fundamentales de las personas, tradiciones y creencias, a través de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados, y crea obras que le trascienden.¹

¹ Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

El diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, de Manuel Osorio Dice: Que cultura es el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos, y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre. J.C. Smith advierte que el vocablo cultura presenta dos aspectos: uno amplio y general, referido a un cierto refinamiento de un individuo, de un grupo social o de un pueblo en sus costumbres y modalidades, así como también a la riqueza y extensión de su saber: y otro estricto y específico, que alude a la realidad del mundo espiritual de las ciencias culturales que el hombre se crea a través de las acciones y reacciones que se dan en el acontecer.²

Según el Dr. José Antonio Navia en su libro "NUEVOS CONCEPTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO", se refiere a la cultura como el conjunto de estructuras sociales, manifestaciones religiosas, intelectuales, idiomáticas, artísticas, etc.³

PLURICULTURAL-

El profesor Navia, en su libro DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO, CONCEPTÚA COMO PLURICULTURAL AL Estado "que asegura el pleno ejercicio del derecho cultural de las culturas con el fin de la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y de la cultura.

Continúa diciendo: "Ese reconocimiento y respeto que ahora se lo hace mediante la Constitución Política del Estado, permite sin duda, aprovechar los aportes de las diferentes, etnias a un desarrollo de la nación boliviana.

AYMARA

Aimaras o Aymaras, pueblo amerindio que habita en la alta meseta del lago Titicaca, en el Alto Perú y Bolivia. Los aimaras fueron conquistados por los incas en el año 1450,

² Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta.

³ Nuevos conceptos de DERECHO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO, Jose Antonio Navia Duran, 1999

cuando formaban unos 80 reinos dispersos en un amplio territorio y enfrentados entre sí. A partir de 1535 los españoles conquistaron el Altiplano boliviano al mando de Diego de Almagro y ocho años después, en 1542, el virreinato del Perú incluiría ya la totalidad de su territorio.

También son diestros artesanos de metal, la cerámica, los tejidos y la cestería. La organización social está basada en el ayllu, forma andina de clan, al que pertenecen todos los parientes que tienen vínculos de sangre y que realizan en común las tareas agrícolas y ganaderas.

La lengua aymará está muy difundida y la hablan diversos grupos indígenas como los collas, lupacas, pacajes y otros. Hoy, numerosos grupos aimaras han adoptado la lengua quechua (véase Lenguas aborígenes de Hispanoamérica). En la actualidad viven aproximadamente 1.250.000 aimaras en Bolivia y 300.000 en Perú. Suele usarse también la forma oxítana para designar a este pueblo: aimarás o aymarás.⁴

AYLLU

Ayllu, unidad básica de la organización social inca, aunque su origen es anterior al dominio de esta civilización en el área meso andina.

Se trataba de una agrupación económica, localizada en un territorio concreto y delimitado, cuyo objetivo era el control colectivo de porciones de tierra y de trabajo, que estaba constituida por un grupo de parentesco basado en la descendencia masculina de un verdadero, e incluso supuesto mítico, antepasado común, cuyos restos momificados eran venerados por los miembros del ayllu como si de un dios se tratara.

El jefe del ayllu era el Jilaqata, que representaba en su persona al antepasado común. La expansión del poder inca fue seguida de la paulatina pérdida de la independencia de los distintos ayllus, produciéndose una imbricación entre este proceso y el propio desarrollo del Imperio Inca, que aprovechó las bases

⁴ Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

socioeconómicas dispuestas por el ayllu para organizar su propia estructura social y política. Este sistema organizativo dejó de existir con la dominación española, aunque pervivió en lo referido a la propiedad comunitaria de la tierra, hasta el punto de que en zonas de los actuales países de Perú y de Bolivia hoy en día todavía se utiliza la palabra AYLLU para referirse a determinadas formas de explotación de carácter familiar o colectiva.⁵

PUEBLO INDÍGENA.

Según el Decreto Supremo 23858, el pueblo indígena " es la colectividad humana que descende poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización, y que se encuentran dentro de las actuales fronteras del Estado; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio cultural: mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.

En el marco de la definición anterior se consideran Organizaciones Territoriales de base de carácter indígena a las Tentas, Capitanías, Cabildos, Indígenas del Oriente, Ayllus, Comunidades indígenas y otras formas de organización existentes dentro de una sección Municipal".

COMUNIDAD CAMPESINA

Según el decreto Supremo 23858, comunidad campesina es: "Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales".

⁵ Ibidem.

“A estos efectos se reconocen las formas de organización comunal, en cuanto represente a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición”.

El Decreto Supremo 24447, al respecto dice que la comunidad indígena es: “La unidad básica de organización social y territorial de los pueblos indígenas, que se encuentra dentro de la jurisdicción de un municipio”.

7.4. MARCO JURÍDICO.

La investigación utilizará entre otra normatividad la siguiente:

Constitución política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009:

Artículo 2. *Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.*

Artículo 3. *La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.*

Artículo 4. *El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.*

Artículo 5. I. *Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní,*

guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

Artículo 8. 1. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

3. *Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.*
4. *Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*
5. *Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.*
6. *Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.*

Artículo 30. *I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.*

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. *A existir libremente.*
2. *A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.*
3. *A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.*
4. *A la libre determinación y territorialidad.*
5. *A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.*
6. *A la titulación colectiva de tierras y territorios.*
7. *A la protección de sus lugares sagrados.*
8. *A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.*

9. *A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.*

Artículo 100. *I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.*

II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afro-bolivianas.

Artículo 304

I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:

10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1969,

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

Artículo 18.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convecciones

Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989

Art. 1;

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

La hipótesis de que parte la tesis es:

EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD CULTURAL, ESPIRITUAL Y DE CREENCIA RELIGIOSA SOLO SERA POSIBLE A TRAVÉS DE LA PROMULGACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY MARCO QUE ESTABLEZCA EL DESARROLLO Y REGLAMENTACION DEL MISMO.

8.1 VARIABLES.

8.3.1 INDEPENDIENTES.

Promulgación e implementación de la Ley Marco que establezca el desarrollo y reglamentación del mismo.

8.3.2 DEPENDIENTES.

El pleno ejercicio de los derechos a la identidad cultural y de creencia religiosa.

8.4 NEXO LÓGICO.

será posible

8.5 UNIDADES DE ANÁLISIS.

Las unidades de análisis de la tesis son:

Constitución Política del Estado.

Tratados y Convenios Internacionales.

Comunidades Indígena Originarias Campesinos.

Marco legal y Reglamentación.

Entidades Autónomas

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.

9.1.1 MÉTODOS GENERALES.

MÉTODO HISTÓRICO CRÍTICO

Porque se evaluará el desarrollo histórico del reconocimiento a la Identidad Cultural en Bolivia e Internacionalmente, su reconocimiento y aplicación fáctica a partir de la vigencia normativa.

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y SÍNTESIS

ANÁLISIS

Que consiste en la separación material o mental del objeto de la investigación en sus partes integrante con el propósito de distinguir los elementos esenciales que lo conforman.

SÍNTESIS.

Consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos con el objetivo de fijar las cualidades y rasgos principales inherentes al objeto.

MÉTODO SOCIOLÓGICO

Porque se realizara un estudio sociológico de la identidad cultural de los pueblos aymaras y guaraníes sus creencias y cosmovisión, su desarrollo y respeto por parte de los órganos de gobierno y entorno organizacional.

EVALUACION BIBLIOGRAFICA

MÉTODOS JURÍDICOS

MÉTODO EXEGÉTICO

Consiste en averiguar la voluntad del legislador para redactar las leyes, buscar del espíritu para modificar las normas inclusivas a favor de los pueblos indígenas y comunidades originarias.

MÉTODO DOGMÁTICO JURÍDICO.

Porque de la hipótesis planteada (tesis) se contrastara con la realidad (antítesis) para llegar a la conclusión verdadera (síntesis)

CONSTRUCCIONES JURÍDICAS

Mediante este método se buscara dar una estructura lógica, que permita engranar dentro del sistema jurídico nacional para el pleno ejercicio al reconocimiento del derecho a la identidad cultural del los pueblos indígena originario campesinos.

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

Las técnicas de campo a utilizarse en la presente investigación son: La encuesta y la entrevista a personas entendidas sobre la materia.

The logo of Universidad Mayor Pacensis Divi Andreae is a vertical oval emblem. At the top is a sun with rays. Below it is a mountain range. The bottom part of the emblem features a green ribbon tied in a bow, with a gold cross-like symbol in the center. The text "UNIVERSITAS MAJOR PACENSIS DIVI ANDRAE" is written in a circular path around the central imagery.

DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL

DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL

INTRODUCCIÓN

Las constantes violaciones que se observan del derecho a la identidad cultural en nuestro país, hace que nos preguntemos: ¿El respeto a la identidad cultural perjudica al buen gobierno en alguno de sus niveles? ¿Genera incompatibilidades entre los distintos niveles de gobierno o administración? No intentamos restringir el tema de la identidad a las comunidades originarias, sino del pueblo en general, como es el caso de las comunidades afro descendientes, que han sufrido el desmembramiento de su identidad a causa de “migraciones forzadas”, la imposición de legislaciones diversas, no han tenido en cuenta parámetros culturales de los sujetos sobre los que se aplicaban estas medidas; toda esta estructura es el resultado de una lógica excluyente y racista que respondía a parámetros geopolíticos y económicos del pensamiento occidental, como único parámetro. Es importante abordar esta problemática desde el respeto a la identidad cultural (tradiciones, idioma, arte, costumbres, etc.) como un presupuesto básico para una convivencia plena de los bolivianos en sus distintos niveles.

Desde la primera Constitución Política del Estado de 1826, dentro de la doctrina del Constitucionalismo liberal, no se ha hecho mención a los derechos de los pueblos indígenas originarios. Solo a partir de las reformas Constituciones de 1967 y 1994, se han venido reconociendo los derechos de los pueblos y naciones originarias del Estado boliviano, así también el reconocimiento internacional de estos derechos que hacen parte de la legislación nacional a partir de su ratificación por el H. Congreso Nacional

como es la Ley 1257 ratificatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y más aun con la promulgación de la Constitución Política del Estado el 7 de febrero de 2009, se ha producido el reconocimiento constitucional del derecho a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesino y la consiguiente revalorización de sus usos y costumbres y tradiciones por lo cual señalamos que aun no hay un pleno respeto a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario.

De los elementos Constitucionales y del Derecho internacional (proceso de los derechos de tercera generación) se tiene que los pueblos Indígenas Originarios Campesinos, han transformado el marco Constitucional, pasando del Estado Uninacional Republicano, al Estado Plurinacional.

El estudio y conceptualización del derecho indígena ha sido precedido de diversos enfoques, entre los que destacamos el planteamiento del derecho consuetudinario indígena, o los "usos y costumbres", expresiones que anuncian una subordinación del derecho indígena al derecho nacional homogeneizador de la diversidad cultural.

Por lo que es importante centrar el análisis en la necesidad de una ley que reafirme estos enunciados. Tierra, cultura y autodeterminación política, son, tres puntos clave para comprender el derecho de identidad de los pueblos indígenas, en el caso presente solo abordamos el elemento cultural que cabe aclarar no está separado de los otros elementos señalados.

Partimos de presupuesto de que *el pleno ejercicio de los derechos a la identidad cultural, espiritual y de creencia religiosa solo será posible a través de la promulgación e implementación de la ley marco que establezca el desarrollo y reglamentación del mismo.*

El artículo 2 de la actual Constitución política del Estado, deriva a la emisión de una Ley para garantizar los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos, señalando, que la libre determinación consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

Por otro lado de acuerdo a lo señalado en el artículo 297 del texto constitucional es competencia exclusiva el nivel central legislar sobre el tema de referencia, por tanto la ley marco definirá los parámetros sobre los que deberán legislar los otros niveles del Estado, a quienes corresponde las facultades reglamentarias y ejecutivas.

La Propuesta legislativa está enmarcada en tres ejes centrales, entre los que se encuentran el ejercicio del derecho a la espiritualidad en todas sus manifestaciones mediante la incorporación en calendarios regionales, fechas espirituales, declaración de lugares y centros ceremoniales, respeto al ejercicio de la espiritualidad indígena y a los guías espirituales, erradicación de la discriminación, creación de una Institución de defensa de los derechos a la identidad de los Pueblos Indígena Originarios., Información oficial a los pueblos Indígena Originarios Campesinos en sus idiomas.

La Ley Marco, deberá circunscribir su accionar sobre estos temas, los cuales pueden ser parte de un título específico, de las seis primeras Leyes que tienen que ser aprobadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional una vez que esta se constituya en la nueva gestión 2010 - 2015.

Para la comprobación de la hipótesis planteada, la historia nos muestra como desde la colonia y en la Republica ha existido un desconocimiento y falta absoluta de respeto a la identidad, también podemos remitirnos a los hechos acaecidos en la actualidad, como por ejemplo lo sucedido el 24 de mayo de 2008, en la ciudad de Sucre cuando

ciudadanos de esa región humillaron y vejaron a campesinos, o como los pueblos indígenas no encontraron ni representación menos expresión en los Órganos ejecutivos y administrativos del Estado Uninacional Republicano, o como hasta el presente aun no se han incorporado en el calendario boliviano, fechas de celebración de los pueblos Originarios, que demuestran que la discriminación resurge; que los sitios sagrados ancestrales aun son destruidos, que sus amautas o líderes espirituales son ignorados y perseguidos; y sobre todo de que no existe políticas gubernamentales practicas y directas efectivas en defensa de todo lo señalado.

Por otra parte, es evidente que las anteriores Constituciones, en su lógica de exclusión desconocen los derechos a la identidad; se pone en clara evidencia en la necesidad de enunciarlos en la nueva Constitución Política del Estado, que ha sido fruto de la Asamblea Constitucional "originaria" que luego de extensas discusiones estableció los derechos de los Pueblos indígena Originarios Campesinos que todavía son desconocidos y para el cumplimiento pleno de estos derechos, se hace necesario una norma para su pleno ejercicio.

The logo of the Universidad Mayor de San Andrés is a vertical oval emblem. At the top is a sun with rays. Below it is a mountain range. In the center, there is a shield with a cross and other symbols. At the bottom is a green banner with a yellow sun-like symbol. The text "UNIVERSITAS MAJOR PACENSIS DIVI ANDRE" is written around the oval.

CAPITULO I
LA IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS ORIGINARIOS

CAPITULO I

LA IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS

1.2 IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS

Para introducirnos en la Identidad como un Derecho Humano Fundamental tenemos que referirnos a la historia los Pueblos Indígenas Originarios de Bolivia en las etapas; colonial, república, nacionalismo, neoliberalismo, para esto se realizara el análisis a partir de la Constitución de 1826, las reformas constitucionales de 1994 y la actual Constitución.

Por otra parte, se debe considerar lo producido y señalado en el marco internacional mediante Convenciones, que a través de sus múltiples declaraciones han descrito claramente la ruta del reconocimiento del derecho a la identidad de los pueblos indígenas.

Desde la Organización del Estado Boliviano y correspondiente Constitución Política del Estado de 1826, se ha dado continuidad al desconocimiento al pueblo indígena Originario en el marco normativo, su derecho a su identidad cultural.

Para acercarnos con propiedad a lo que se entiende por cultura la UNESCO, define lo siguiente:

“El conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o un grupo social, además de las letras y

*de las artes, comprende los modos de vivir, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las Creencias*⁶.

Bajo este concepto José López señala que "la cultura puede ser caracterizada con el continuo proceso. En cada cultura se involucran otras, la cultura afecta y es afectada, influye y es influida, podemos decir que cada cultura tiene su estilo, cada cultura tiene su espacio, tiempo, identidad-diferencia, su cosmovisión sus formas de relación e interconexión con otras culturas..." (7) El mismo autor señala que lo importante es destacar que cuando se refiere a la cultura de un pueblo, se hace no solo en sus expresiones materiales, sino también a sus estructuras organizativas y a su cosmovisión. Los pueblos indígenas no solo son importantes como normalmente se lo ve, por su vestimenta, su música, su comida o artesanía sino también sobre todo por los valores que encarnan, por las visiones del mundo y de la sociedad que reflejan, por sus aportes a la construcción del Estado.

Dentro de este parámetro conceptual podemos señalar que desde los inicios de la vida del Estado Boliviano traducido en una norma fundamental denominada Constitución Política del Estado que desde su nacimiento ha negado e ignorado la existencia de los pueblos indígenas originarios y por ende sus derechos jamás han sido reconocidos en esa norma fundamental.

Todo este desconocimiento se ha traducido en políticas de Estado, en las diferentes áreas; económicas, educativas, y de representación política, basta con señalar uno de los elementos permanentes de imposición como fue la Religión Católica que a través de la Constitución se implementó como religión oficial del Estado Boliviano y de esta

⁶ UNESCO, Concepto adoptada en la Declaración de México de 1982 de la citado por Hervé Carrier en Diccionario de Cultura, Verbo Divino, Navarra 1994, p 156.

⁷ LOPEZ L.,JOSE
Derechos de los Pueblos Indígenas
Talleres Gráficos Kipus, Cochabamba, Bolivia, (pag 27)

manera privó la expresión de la espiritualidad de los pueblos indígena originario campesino, que origina la pérdida de la Identidad.

Por otro lado, la transculturación vino a través de la educación, sabemos que la educación está en la casa, la instrucción en la Escuela y la información está a través de los medios de comunicación como los diarios, los libros etc. Pero esta educación que se ha impartido ha sido distorsionada, por la lógica homogenizante occidental; Entonces nadie pensó que teníamos Derecho a tener nuestra Identidad y a conservarla.

En Bolivia a partir de de la Revolución del 1952 periodo en el cual gobernó el MNR (9 de abril de 1952) "Se otorga" el voto universal, generando solo el derecho al sufragio, en democracia controlada y dirigida, que no comprendió ningún cambio en la realidad de los Pueblos Indígena Originarios; más aun, pretendió hacer desaparecer la identidad cultural, sumiéndonos solo en identidades productivas (campesino, minero, fabril etc.). El sufragio universal del 52, solo tomo en cuenta a los indígenas para el voto, pero no su participación y representación efectiva.

Esta realidad, de exclusión y superposición cultural de los pueblos indígenas originarios, se ha venido repitiendo en las normativas de las otras naciones en el continente. Por lo cual los Organismos Internacionales, han creado comisiones de trabajo, para la incorporación y participación, y el reconocimiento del derecho a la identidad a los Pueblos Indígenas.

Actualmente hay un sistema Interamericano de Derechos Humanos, que reglamenta los Derechos Indígenas; hay un marco jurídico internacional, hay disposiciones, convenciones, tratados, también hay una Comisión y una Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión tiene su sede en Washington y depende de la

Organización de Estados Americanos y la Corte de Derechos Humanos tiene su sede en San José de Costa Rica.

Estos son los órganos centrales del sistema. Esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene que mantener una supervisión permanente sobre la situación general de los Derechos Humanos en cada estado miembro.

La Identidad está protegida por estas Instituciones internacionales que son la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la actual Constitución Política del Estado,

La consagración del derecho a la Identidad en los distintos países de América de manera enunciativa ha generado un supuesto reconocimiento en sus normas fundamentales:

Por ejemplo:

1) Argentina: Ley N° 23.302 de 1985 (Ley Nacional del Indígena) Art. 1 - Constitución de la Nación Argentina (1994) Art. 75 Inc. 17: *"Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas Argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural..."* y el Art. 75 Inc. 19: *"Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural...."*.

2) Brasil: Constitución de la República Federativa de Brasil Artículo 231: *"Se reconoce a los indios su organización social, costumbres, lenguas, creencias, tradicionales y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, correspondiendo la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer que se respeten todos sus bienes"*.

3) México Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4: *"La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.*

4) Colombia Constitución Política Art. 7: *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".*

5) Ecuador Constitución Política del Estado Ecuatoriano Art. 1: *"...El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, los términos que fija la ley..."*

6) Guatemala en su Constitución dispone: Artículo 66: *"Protección a grupos étnicos, Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.*

Toda la construcción de las Constituciones señaladas, tiene una lógica, imperativa e impositiva, de manera descendente, de arriba hacia abajo; en una construcción jerárquica, en el que él la elite gobernante mestizo-blanco, concede al indígena supuestos derechos, solo de manera enunciativa

En la actualidad, solo existen dos experiencias, de construcción constitucional, desde los pueblos indígena originarios, la de Ecuador y la de Bolivia, que emergen de las Asambleas Constituyentes Originarias; donde la propuesta, la participación y la elaboración es desde la cosmovisión Indígena Originaria, si bien no son plenos en la

totalidad, abre un marco de una diferente participación dentro del Estado de los Pueblos Originarios.

En el proceso histórico de la colonia y la Republica debemos se contundentes al afirmar que los pueblos indígenas se pretendió exterminar con la muerte o con la pérdida de Identidad. ¿De qué nos sirve, ser gente de piel oscura si no sabemos quiénes somos?, ¿de qué nos sirve decir que somos indígenas sino tenemos la Identidad?, ¿de qué nos sirve estar al frente de una organización indígena sino practicamos la Cosmovisión que nos dejaron nuestros antepasados? Si hay algo que une a los Pueblos Indígenas de Abya Yala, es la Cosmovisión, por lo tanto la legislación debe garantizar la expresión de la identidad cultural.

1.3. COSMOVISIÓN INDÍGENA ORIGINARIA

La Cosmovisión es la elaboración humana que recupera las maneras de ver, sentir, percibir y expresar la totalidad de la realidad, esto es los seres humanos, el conjunto de la naturaleza y el cosmos. Todas las culturas del mundo tienen su particular y diversa identidad y cosmovisión, pero un denominar común que es el paradigma comunitario.

Tenemos una visión de que somos hijos de la madre tierra y del cosmos, y todos los seres no debemos a ella; PACHA, es la totalidad, donde los humanos apenas somos una pequeñísima parte de ella. Todo dentro de ella tiene vida y nada está muerto, solamente que tiene diversas formas de expresión, como desde las micrónesimas bacterias o virus hasta los más enormes seres como las estrellas. Donde todo tiene relación con todo y nada ni nadie vive aislado de otros seres vivos, todo lo vivo tiene energía y toda energía es vida, todo está interrelacionado, es interdependiente y está interconectado.

Las cosmovisiones de la cultura quechua, aymara, guarani o de las demás culturas originarias no están separadas o aisladas entre sí, las diferencias se manifiestan por la forma de relación con el entorno natural donde viven, pero todas ellas conciben la comunidad, como una unidad y estructura de vida.

Es así que los elementos preponderantes entre los guaraníes son las pampas, los bosques y los ríos estos son los iyas (son los dueños, seres cuidadores de los diferentes espacios, monte, ríos etc.) que los rodean. Las culturas de las alturas se relacionan con las montañas, Awichas, Achachilas, ancestros, que son los referentes centrales de la vida.

Existen diferencias en las formas de hacer los rituales según cada cultura y pueblo, sin embargo en el fondo tiene su misma connotación energética espiritual, la ritualidad no es un acto pagano o satánico, como se ha distorsionado a través de los siglos de colonización, sino más bien es un acto que nos permite mantener la relación en equilibrio y armonía con la madre tierra, con el cosmos y nuestros ancestros,

La vida espiritual indígena tiene mitos y proposiciones, estipula celebraciones y rituales y confía en instituciones el complejo de comportamientos, procedimientos que regula la conducta moral, aunque en rigor tales estipulaciones y las correlativas sanciones asociadas varían considerablemente entre unas y otras aunque en estas a diferencia de aquellas no se tiene la pretensión de ser no solo Auténtica sino única vía hacia las recompensas o beneficios alegados en el más allá sobrenatural. Por ello los pueblos indígenas han incorporado los dioses occidentales y han acrecentado su acervo religioso tanto en los mitos como en las ceremonias, a medida que las comunidades experimentaron el contacto con pueblos vecinos invasores. Esto las lleva hoy a presentarse ante el estudioso secular, como expresiones histórico-sincréticas igualmente válidas, igualmente considerables en sí mismas.

Para los pueblos indígenas la espiritualidad es energía, esencia y acción; el espíritu esta dentro de la materia, el espíritu es la esencia que da vida a la materia (los seres humanos, los animales, las plantas y los minerales) y aquí la relación intrínseca con el COSMOS, donde se conjugan las fuerzas energéticas de los seres que habitamos esta tierra (sentimiento, pensamiento, acciones, etc.)

La visión cósmica de la vida es estar conectado con el entorno, dado que todo lo hay en el entorno tiene vida, por lo que adquiere un valor SAGRADO: encontramos tierra, cerros, planicies, cuevas, plantas, animales, piedras, agua, aire, luna, sol, estrellas. La espiritualidad nace de la visión y concepción en que todos los seres que hay en la MADRE NATURALEZA, tiene vida y se interrelacionan. La espiritualidad está ligada al sentido COMUNITARIO donde los seres se interrelacionan y se complementan en su existencia.

El propósito fundamental de la espiritualidad es la búsqueda del equilibrio y la armonía con nosotros mismos y con los demás seres y con todo lo que nos rodea (la madre tierra y el cosmos), la perdida de estos importantes principios ha provocado grandes catástrofes a escala local, regional y mundial.

La espiritualidad indígena tiene varias manifestaciones y medios para lograr el equilibrio entre ellas:, las ceremonias, ofrendas, cantos, el fuego sagrado, lugares sagrados, cerros, montañas, ríos, lagos.

1.2.1. LA PALEOSEMIOTICA ANDINA

La falta aparente de escritura, a como la entiende el mundo académico ha sido el gran pretexto esgrimido por los extranjeros para imponernos su cultura, ellos se niegan a mostrar las evidencias que se han ocultado de una de las más antiguas

escrituras de la Historia: La escritura de los Aymaru - Aymara, grabadas sobre planchas de metal fino, encontradas por fray Baltasar de Salas en los subterráneos de las Islas del Lago Titicaca, hallazgo en el año 1628 fuera publicado por este religioso agustino en sus Crónicas de Visitas tituladas "Excertas Aymaru Ayara"⁸

Pero si aceptamos semánticamente que toda escritura es todo sistema grafico para transmitir información y que la cultura es un proceso de esquemas de significación, entonces aceptaremos que la escritura simbólica de la antigüedad andina también ha tenido un campo tan vasto de expresión y desarrollo con la escritura alfabética de los euro-asiáticos.

Los Quipus o Chinus escritura en base a nudos se expreso ampliamente en la cultura Incaica, expresando no solo estadística numérica, sino también narraciones.

Este sistema de símbolos se denomina semiótica, que es la ciencia general de símbolos, hoy en día la semiótica ha tomado mucho auge, para la comercialización de bienes y servicios, pero sus objetivos están restringidos a una sociedad de consumo, que las mantiene en el comportamiento del puro formalismo.

El respeto al delicado equilibrio entre fondo y forma fue el sustento de nuestra semiótica ancestral desarrollada por los Amawt'as, Yatiris para transmitir la ideología de los valores permanentes de la filosofía cultural andina, esencialmente integral y simbólica, adelantándose así en milenios a las actuales Ciencias de la Comunicación, y a las más modernas técnicas de Publicidad.

⁸ MILLA VILLENA, CARLOS
AYNI
Editorial "J.V." Cochabamba Bolivia 2002 pag. 17

1.2.2. EN EL CAMPO DE LA ESPIRITUALIDAD

El Amawt' a Waman Puma de Abya Yala, emplea un código simbólico en sus crónicas para recordarnos el nombre sagrado Kontikiwariwiracocha o el principio universal de la ley del Equilibrio y la armonía, expresada en: KON: FUEGO, TIKI: TIERRA, WARI: AIRE WIRA: EL ETER (EJE ARTICULADOR) Y KOCHA: AGUA.

Este diseño que burlo todos los sistemas de inteligencia inquisitorial de la época, es el mejor ejemplo de los niveles que alcanzó la Cultura Andina en el Campo del manejo semiótico.

1.2.3. EN EL CAMPO DE LA IDEOLOGÍA

Nuestros ancestros comprenden que existen dos fuerzas, la cósmica que viene del universo (multiverso⁹), del cielo (Pachakama o Pachatata¹⁰) y la fuerza telúrica de la madre tierra (Pachamama). Estas dos fuerzas generan toda forma de existencia, estas dos energías convergentes están expresadas en todo el proceso de la vida. Y las diferentes formas de existencia¹¹ se relacionan a través del AYNÍ (la complementariedad y la reciprocidad).

Toda forma de vida viene a ser la expresión de la complementación de ambas energías, el puente, el centro de la fuerza cósmica y de la telúrica. La palabra

⁹ Las palabras tienen una lógica; universo viene del latín universus que se compone de unus (uno) y versus (ir hacia, o dirección) por tanto hace referencia a una sola dirección o verdad cuando existen muchas direcciones y muchas verdades o realidades, por lo que para el diccionario del nuevo tiempo, se utiliza multiverso en lugar de universo.

¹⁰ Pachakama³ Dentro la cosmovisión andina, no existe una sola verdad o una sola expresión (universo), se reconocen muchas verdades y expresiones (multi-verso). En un sentido más amplio, a lo que el pensamiento occidental denomina Universo, la cosmovisión andina denomina Multiverso.

¹¹ En la cosmovisión andina TODO tiene VIDA (lo orgánico e inorgánico).

Pacha¹² comprende esa concepción, es la unión de ambas fuerzas. Así, **PA** que viene de PAYA: **Dos** y **CHA** que viene de CHAMA: **Fuerza** (dos fuerzas).

Entonces, Pacha también significa la unión, la convergencia de las dos fuerzas: *chacha-warmi* (hombre y mujer) si nos referimos a la complementariedad de la pareja.

Pacha, es una de las palabras más importantes para los Qulla-aymaras para entender el mundo, es un término con múltiples significados. Según la traducción de los lingüistas, hace referencia sólo a tiempo y espacio, pero para el Qulla-aymara esta palabra va más allá del tiempo y del espacio, implica una *forma de vida*, una forma de entender el Multiverso que supera el tiempo y el espacio, el aquí y el ahora. Pacha no sólo es tiempo y espacio, es la capacidad de participar activamente en el Multiverso, unirse y estar en él.

Pacha viene de Paya y Chama: dos fuerzas cósmico-telúricas que interactúan para poder expresar esto que llamamos universo (multiverso), como una totalidad de lo visible (Pachamama) y lo invisible (Pachakama).

1.2.4. PACHA COMO ESPACIO Y TIEMPO.

ESPACIO AYMARA

El espacio desde la cosmovisión andina comprende las dos fuerzas telúricas: *manqhapacha* y *akapacha*, y las fuerzas cósmicas: *alaxpacha* y *kawkipacha*.

Manqhapacha

Es el mundo de abajo, donde se hallan las fuerzas de la madre tierra y donde moran seres. Uno de ellos es Wari, a quien hoy se denomina "el Tío" en los centros

¹² Pacha es un termino multisignificativo y y multidimensional.

mineros. Es la fuerza interior que impulsa la revolución subterránea, la dinámica invisible de los cambios. El mundo Andino concibe vida al interior de la tierra.

- En relación al ser humano, Manqhapacha es el mundo interior y en el espacio de percepción humana representa el subconsciente.

Akapacha

Corresponde a este mundo, donde se desenvuelve toda forma de vida visible: humana, animal, vegetal y mineral.

- **En cuanto al ser humano, Akapacha corresponde al cuerpo físico, y, en el espacio de percepción humana al consciente.**

Alaxpacha

Es el mundo o dimensión de arriba, donde moran los Achachilas, de donde emergen las fuerzas cósmicas; es ahí donde están el padre sol (Willka Tata), la madre luna (Phaxsi Mama), las estrellas (Wara Wara), el rayo (Ilapa).

- En cuanto al ser humano, Alaxpacha comprende el cuerpo invisible, el ajayu.

Kawkipacha

Es el mundo desconocido, indefinido, el mundo más allá de lo visible.

- El mundo Andino concibe que existe vida más allá del Multiverso visible (lo invisible).
- En cuanto al ser humano, kawkipacha es aquello que está más allá del cuerpo tangible, podríamos llamarlo "esencia de la vida".

Wiñaypacha

Lo eterno

TIEMPO AYMARA

En el mundo andino no se concibe algo estático, todo está en movimiento.

Es importante diferenciar las concepciones respecto a tiempo entre Occidente y Los Andes. Para Occidente el tiempo es lineal ascendente, viene de un pasado, pasa por el presente producto de ese pasado y va hacia el futuro.

En el mundo andino el tiempo es circular; se asume un presente *continuo* pero además el pasado y futuro se funden en uno solo; se encuentran en un proceso cíclico de ascenso y descenso. Bajo esa concepción aparece el Pachakuti, el retorno del tiempo.

Nayra Pacha

Se refiere al tiempo pasado, que en la vida del ser andino es muy importante, no vivimos sólo nosotros, a través de nosotros viven nuestros ancestros. Por eso es importante la reivindicación, que no solamente es para una generación, sino para todas las generaciones que nos antecedieron. Por lo tanto es importante asumir la responsabilidad generacional, no solamente de este tiempo, sino de los tiempos que pasaron.

Desde la visión cósmica de los Andes, es imprescindible resolver y armonizar cualquier desequilibrio de los tiempos.

Jutir Pacha

Es el tiempo que viene. En la comprensión andina todo acto, toda forma de pensar, palabra, emoción, no sólo genera efecto en la comunidad, sino genera efectos esencialmente en las generaciones que vienen. Por lo tanto Jutir Pacha nos invita a la responsabilidad de nuestros actos y a generar el respeto a las generaciones que vienen.

Aka Pacha(o Jicha Pacha)

Es el tiempo presente el cual nos llama a la coherencia entre lo que se dice y lo que se hace, reconociendo que somos seres puentes entre los seres que nos antecedieron y los que vendrán.

Sinti Pacha

En la percepción de la vida, es importante, saber vivir (sumanqaña), esto significa entrar al tiempo intenso: Sinti Pacha. El presente continuo se acerca de alguna forma a lo que implica el sinti pacha; "estoy yendo", "estoy haciendo", "estoy siendo". El realizar cualquier cosa intensamente, plenamente, conscientemente, en cada momento.

Y esta forma de percibir y vivir permite entrar al tiempo eterno: Wiñay Pacha.

Si Pacha sólo se entiende como tiempo y espacio, se tiene una percepción limitada de la vida y se acentúa la individualidad pues el individuo se temporaliza en un estado que lo limita.

El término Pacha dentro la cosmovisión andina va más allá del tiempo y del espacio, de hecho Pacha para el qulla-aymara tiene múltiples significados, pues hay diferencia en la comprensión de la vida y del Multiverso según los estados de conciencia: sumirnos en la temporalidad, quedarnos en el tiempo y el espacio ó superar tiempo y espacio.

1.2.5. LA CHACANA SÍMBOLO DE LOS PRINCIPIOS ORDENADORES DE LA PACHA.

Chacana, es el nombre de la constelación que ha orientado nuestra vivencia en esta parte del mundo, del Cosmos y desde la que hemos aprendido a comunicarnos con nuestra PACHA. De este mismo símbolo cósmico sale otro, el de la cruz cuadrada

escalonada con el mismo nombre CHACANA, que refleja esa realidad cósmica. De esta manera también en nuestra naturaleza humana tenemos un símbolo que nos orienta en nuestra acción como un ordenador que nos permite captar la integralidad de la Pacha, su ciclicidad, la complementariedad entre hembra y macho, entre práctica y teoría, entre lo positivo y lo negativo, en la realidad originaria, todo es par complementario y de esos pares complementarios también nacemos nosotros eso esta simbolizado en el taypi centro.

La Chacana, análogo a la Constelación Cruz del Sur, representa un eje vertical (la dimensión de la profundidad del micro y macro cosmos) y un eje horizontal (la dimensión extensiva del micro y macro cosmos) La Chacana presupone también dimensiones físicas, sociales y espaciales del cosmos, las cuales están estrechamente relacionadas.

1.3. GUARANIES

ESPIRITUALIDAD GUARANÍ

1.3.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ESPIRITUALIDAD GUARANÍ

1. Hay un Dios Supremo que todo lo creó y todo lo gobierna.
2. Dios es puro espíritu siempre invisible.
3. Dios es la causa de todo, así de lo bueno como de lo malo.
4. Hay varios semidioses; no son puros espíritus; son los agentes justicieros, tienen poder sobrenatural, pero carecen de poder creador.
5. El alma es inmortal.

6. El espíritu de los difuntos permanece cierto tiempo en su anterior morada, durante el cual tiene las mismas necesidades que en esta vida y tiene gran poder sobre los vivos.
7. Cada uno de los seres vivientes está bajo el amparo de un genio protector especial.

1.3.2. CEREMONIAS DE LOS GUARANÍES: EL YE-RO-KY

Los guaraníes creen que en esta danza adquieren bríos, fortaleza espiritual, mediante esta danza o este culto el indio se rejuvenece y se transporta a la morada de los dioses. A pesar de que el culto está desprovisto de formalismo, sin templos, sin imágenes y con escasas ceremonias, sin plegaria; sin embargo, el culto guaraní es violento, está cargado de emociones. En el ye-ro-ky o culto guaraní, el indio entra en éxtasis, en trance.

El dios de los guaraníes no exigía bárbaros sacrificios humanos como sucedía con los dioses de otros pueblos, no exigía tampoco sacrificio de animales. Los guaraníes no concibieron su dios máximo como una entidad que les era exclusiva, sino como un ser supremo que rige toda la humanidad, con amplio sentido. No hay para ellos pueblo predilecto de dios.

1.3.3. LOS SEMIDIOSES

Dentro de la cultura religiosa guaraní existe una serie de semidioses que son algo así como genios protectores que hacen justicia y castigan, unos cuidan de la selva, otros de los cultivos, otros de los ríos y otros persiguen a los hombres que han hecho injusticia.

Al lado del dios espiritual puro, los guaraníes tenían dioses semicorporales, dioses que tenían de espíritu hasta cierto punto, pero que aparecían bajo formas distintas, o bajo una forma determinada pero siempre material. Son los dioses secundarios, y hasta cierto punto los dioses de la selva, de las aguas, de los amores, de las plantas y de los animales.

El añá: Uno de los semidioses que llegó a tener trascendencia viene a ser el Añá, los misioneros vieron en este semidiós a un ser equivalente al diablo se llama Añá al diablo, a una persona mala se le dice: "iñañá". Los atributos del añá guaraní no son tan claros y precisos, sin embargo, resulta claro que el añá no es un angel maligno ni es el símbolo del mal, sino más bien un ser punitivo que se muestra terrible con el que ha cometido un delito. El añá guaraní no es tentador, no facilita a los hombres la ocasión de hacer el mal. Pero es persecuidor del hombre para castigarlo por sus fallas o deslices. Inspiraba pavor a los indios porque, quien más, quien menos no desconoce la culpa de infracciones realizadas aun inconscientemente y el añá era el personaje indicado dentro de la mitología guaraní para castigar a los hombres. Añá es probablemente el único que posee mal genio, a la manera de las personas de temperamentos maldicientes, pero se incurre en un error profundo cuando se pretende identificarlo con el diablo de los cristianos.

Sin embargo, el añá se diabolizó. El chamán guaraní invocaba al añá especialmente en su lucha contra los misioneros franciscanos y jesuitas, tal vez pidiéndole justicia y castigo para los invasores de la fe guaraní. Los jesuitas se dedicaron a una despiadada persecución contra los chamanes o sacerdotes guaraníes. Tal vez porque los magos guaraníes invocaban al añá en su lucha contra los misioneros católicos, éstos identificaron al añá con el diablo.

1.3.4. LA REENCARNACIÓN Y EL FIN DE LOS MUERTOS

Los guaraníes creían en la reencarnación y hasta en la transmigración de las almas pero no de todas las almas sino de algunos hombres especiales que han dejado huellas en la vida de los guaraníes, ya sea sus grandes caciques, sus héroes o sus chamanes poderosos o de sus enemigos valientes. Los guaraníes practicaban la antropofagia, era un horrendo rito guerrero religioso que tenía que ver con la idea de la reencarnación.

Este hábito se funda en la idea de que el valor se transmiga a través de la carne. Consumiendo un pedazo del cuerpo del valiente (asado a fuego lento), uno asimila sus virtudes viriles para la guerra, como asimismo creían que el valiente, sea enemigo o no, podía reencarnarse y continuar formando parte del pueblo vencedor o llegar a formar parte de éste. Este rito espantoso de la antropofagia, revela la creencia de los guaraníes en la posibilidad de la transmisión de los valores morales, como atributos inherentes al cuerpo físico. El ang (alma) podía reencarnarse, en el concepto de ellos, ya en un tigre u otros animales, ya en otro ser humano.

El guaraní tenía pavor del alma del difunto, el anguey, aun cuando podía ayudar o proteger, sin embargo no confiaba tanto en su ayuda o protección sino más bien en que perseguía, castigaba o asustaba. Por eso, cuando un guaraní moría se abandonaba la tava o aldea guaraní, los guaraníes eran seminómadas.

1.3.5. EL CONCEPTO GUARANÍ DE DIOS

Hasta no hace mucho, se consideraba que los guaraníes tenían un concepto monoteísta de Dios, pero otras investigaciones han llegado a sostener que los guaraníes creían en varios dioses pero con preponderancia de uno: Ñanderuvusú, que

traducido significa algo así como Nuestro Gran Padre. También a este mismo dios llaman Tenondeté, que traducido significa: el Principio o el antecesor de todas las cosas o el que fue antes de todo.

El dios de los guaraníes es un dios preexistente, nada existió antes y es el causante de todo lo que llegó a ser o existir. Tupá (pronunciación nasal) es la palabra con que generalmente se designa a Dios actualmente en el idioma guaraní, se llama Tupá a Dios, pero esta palabra fue obra de los misioneros. Los misioneros jesuitas llamaron Tupá con todo acierto al Dios que traían, porque éste era sobre todo la persona de Jesús.

Tupá es la forma divina más próxima del hombre que guarda en efecto correspondencia con Jesús. Tenondeté está más alto. Es más misterioso e inaccesible y no evocable. Tupá es el hijo menor de Ñanderuvusú, dice Unkel, este último otro gran investigador de la cultura guaraní. Tenondeté es Dios espíritu. Es Dios Padre. Tupá es Jesús.

El dios de los guaraníes es un dios creador, creó el universo y todo cuanto en él existe. Los guaraníes creen que antes de la creación existían las tinieblas: El Pytúyma: las tinieblas originarias o tinieblas antiguas, pero el creador guaraní creó en virtud de su palabra y anima y da vida al mundo y cuanto en él existe, es decir, el dios guaraní es creador, animador y sustentador de su creación.

El dios de los guaraníes es un ser espiritual. El dios guaraní es espíritu puro, sin forma, sólo perceptible por sus atributos, que anima e impregna todo el universo. La concepción espiritual que los guaraníes tenían de su dios hacía que no tuvieran ninguna figura o imágenes para representarla, no fueron idólatras como los otros pueblos nativos que generalmente representaban a su dios en grotescas figuras.

El dios guaraní es espíritu, no asume forma alguna (sin embargo los guaraníes consideran el trueno, el relámpago o el rayo como las manifestaciones visibles de su dios).

El dios guaraní es la fuente del bien y del mal. Hace el bien tanto como el mal o mejor permite que ambas cosas sucedan. Así como el bien es necesario, también el mal es necesario o tiene su razón de ser entre los guaraníes.

El dios guaraní es inexorable, nada desvía sus designios, su voluntad no se cambia resultando ineficaz toda compenetración. No existe plegaria o ruego al dios guaraní, el guaraní no intenta pedir nada a dios, porque es inútil, no es como en la concepción cristiana donde se trata con un Dios misericordioso. Los guaraníes no oran. (es extraño este hecho de la ausencia de la plegaria en la cultura religiosa de los guaraníes).

1.3.6. COSTUMBRES SOCIALES DE LOS GUARANÍES

La familia guaraní la constituyen todos los que viven en la casa, consanguíneos o allegados o simples asilados, todos forman parte de la familia mientras viven allí. Por eso el guaraní no dice mi familia, sino los que viven en mi casa.

Rasgo importante en la costumbre y vida íntima guaraní fue el casamiento muy temprano, se casaban entre los 12 y 14 años de edad. El yerno regalaba siempre algo al suegro, pero no significaba que la novia era comprada.

El divorcio era una institución conocida por los guaraníes, y tanto la mujer como el hombre, gozaban del derecho del repudio. La causa del divorcio era la extinción del mutuo afecto, esto bastaba para disolver la sociedad conyugal. La esposa generalmente tomaba la iniciativa. Un buen día manifestaba al marido su decisión de

romper el vínculo matrimonial, esta voluntad manifestada se hacía ley y sin ninguna traba se consumaba la separación, sin cólera, sin discusión; (aparentemente era muy fácil el divorcio entre los guaraníes¹³).



¹³ <http://www.indigenas.bioetica.org/inves32.htm>



CAPITULO II

EL DERECHO A LA IDENTIDAD

CULTURAL

CAPITULO II

EL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL

2.1. EL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Debemos comenzar por indicar que algunos de los expertos opinan que la identidad cultural ya está protegida por los derechos humanos existentes. Para lo cual solo se debía fortalecer sus componentes culturales.

Los componentes centrales del concepto de identidad cultural tienden a ser más fuertes cuando está en peligro o bajo amenaza. De todas maneras, algunas actividades culturales cuestionables tales como la posición inferior de las mujeres en algunas comunidades culturales están en conflicto con la dignidad humana y no se pueden promover en el marco de los derechos culturales.

El marco del derecho a la identidad cultural proviene de diferentes debates dentro del marco de los derechos humanos, incluyendo los derechos culturales, los derechos colectivos y el posicionamiento del universalismo contra el relativismo cultural, la razón por la cual muchos investigadores argumentan que la protección de la identidad cultural debería estar basada en derechos colectivos más que en derechos individuales que tradicionalmente han sido la base de los derechos humanos.

Algunos investigadores argumentan que la identidad cultural es contradictoria a algunos principios fundamentales, tales como la igualdad y la no discriminación por el hecho de destacar la diferencia

Por lo señalado, la identidad cultural es un proceso de construcción socio histórica y cultural que se equilibra entre los condicionamientos y las elecciones relativamente libres que hace cada individuo, dando lugar a una dicotomía: identidad elegida vs. Identidad descubierta, según el peso que se le dé a cada elemento.

*"La identidad es la suma de nuestras pertenencias (...) es necesariamente identidad compuesta, múltiple, compleja, donde cada rasgo, cada atributo, cada pertenencia es una posibilidad de encuentro con los demás, un puente que nos comunica con otras personas"*¹⁴. La visión esencialista considera como algo dado, que traemos de nacimiento, y que, por lo tanto, no podemos cambiar, que nos construye la mirada del otro, sobre todo si es la mirada de alguien con poder: la madre, el padre, la maestra, el conquistador, cuya mirada convirtió a los pueblos indígenas en salvajes que había que civilizar. A esto se agrega el hecho de que los seres humanos tenemos independencia y autonomía para construir nuestra identidad, eligiendo qué somos y qué queremos ser. De allí que hay situaciones que cambian y con ellas, cambia nuestra identidad en algún rasgo, pero hay "núcleos duros" identitarios: el sexo, el fenotipo o la pertenencia étnica que hacen que otros nos vean de una cierta manera, quizá discriminatoria; lo que se puede cambiar, y es lo que se espera de la educación, es cómo me veo y cómo vivo esa diferencia, porque "la identidad es una construcción subjetiva" en la medida en la que usamos nuestra relativa libertad.

Según Ruth Moya¹⁵, señala que uno de los rasgos esenciales de la *identidad étnica* es la *lengua vernácula* y, en efecto, así es cuando esta se conserva pues constituye uno de los componentes básicos de pertenencia a una comunidad histórico-lingüística

¹⁴ GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, JOSÉ LUIS

Educación para la no discriminación. Una propuesta.

En: Educación en derechos humanos. México, Secretaría de Relaciones Exteriores(2006)., Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, pp. 101-122.

¹⁵ MOYA, RUTH.

Heterogeneidad cultural y educación.

Revista Pueblos indígenas y educación, Nos. 31-32. Quito, Abya-Yala, julio diciembre de 1994, pp. 5-70.

determinada. Sin embargo, en muchos países y lugares muchos pueblos indígenas han perdido su lengua nativa materna, como son las poblaciones negras y de origen asiático en América Latina quienes perdieron su lengua muy tempranamente o bien crearon lenguas criollas a partir de las cuales se expresó o se expresaba una nueva identidad,

Lo señalado se hace evidencia en los pueblos afro descendientes asentados en la localidad de Yungas del Departamento de La Paz. Ruth Moya relaciona la discusión sobre la identidad cultural y la educación, en términos de que los pueblos indígenas han expresado un discurso en el que construyen su identidad sobre la base tanto de su pasado mítico como de su pasado histórico, pero reclamando, a la vez, el acceso a la ciencia y tecnología modernas; asimismo, pasado mítico, ciencia e historia deben ser parte de su propuesta educativa, lo que le parecen elementos irreconciliables. Al asentarse la identidad cultural sobre la existencia de la lengua, su pérdida ha sido vista por los lingüistas como un signo de *anomia cultural*. Sin embargo, dice frente a esto, son numerosos los casos en la región en los que la adscripción y la pertenencia se deciden sin que necesariamente se hable la lengua del grupo; pone el ejemplo de indígenas ecuatorianos cuya lengua materna es el castellano, pero que se adscriben como tales a partir de su participación en los movimientos políticos de sus pueblos.

Asimismo, las demandas educativas y el fortalecimiento de la cultura de los pueblos indígenas como una forma propia de identidad no pueden ser expresadas si los Estados no reconocen el derecho a la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indígenas. En este sentido Tiul, Kajkok Ba de manera clara expresa que:

"...no puede haber democracia real, ni siquiera puede haber un proceso de reconocimiento del multiculturalismo y tampoco podrán haber prácticas sinceras interculturales, si no se da en ese campo de la autonomía y la autodeterminación de

*los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas, entonces, tienen derecho a la autonomía y la autodeterminación como medio importante y seguro para proteger su territorio y su tierra y así generar recursos para sus propios programas educativos y de esa forma perpetuar su identidad.*¹⁶ Por lo tanto en el proceso de reconstitución de la identidad es importante reconocer el Derecho a la forma espiritual ancestral, a la música, a la Historia, a la expresión de la propia lógica de narrativa, y de pensamiento.

2.2. “¿QUÉ HACER PARA PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA IDENTIDAD CULTURAL?”

Se ha trabajado intensamente sobre las principales ideas sobre el fomento del desarrollo de la identidad cultural, mismas que abarcan los siguientes planteamientos:

- “Asumir política, jurídica y educativamente que el país es plurilingüe y pluricultural;
- Profundizar la defensa del patrimonio histórico, cultural, ampliando su conocimiento, disfrute y usos económicos, sociales y educativos del mismo;
- Desarrollar la cultura viva, es decir las prácticas cotidianas del pueblo, las culturas étnicas, regionales y populares para que sean heredadas a futuro;
- Promover la autogestión cultural: el desarrollo de las capacidades propias con autonomías culturales, étnicas y regionales;
- Vincular la cultura propia con los contenidos de la educación, vehículo principal para desarrollar las identidades.”¹⁷

¹⁶ TIUL, KAJKOK BA.

Los pueblos indígenas: derecho a la educación y la cultura.

Pueblos indígenas y derechos humanos. Bilbao, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Deusto, 2007, pp. 569

¹⁷ CASTAÑEDA, AMÍLCAR.

Estos temas, serán base para el desarrollo de proyecto de normativa que hagan cumplir o efectivicen de manera concreta el derecho a la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, que deben incorporados a los ejes centrales.

2.3. RECUPERAR LA IDENTIDAD

Para el citado autor Castaneda, la recuperación de la identidad supone, recuperar la palabra, recuperar la memoria, recuperar el conocimiento recuperar los espacios sociales:

- a) Recuperar la palabra. Esto es recuperar el lenguaje, como instrumento de transformación. Se debe pasar de idiomas orales a escritos; de la literatura oral a la escrita y desarrollar, de esta manera, los valores, dignidad y orgullo de todos los idiomas.
- b) Recuperar la memoria. Desarrollar la historia y la ampliación de la conciencia histórica de cada grupo, región o etnia. Hay que reconocer al pasado como instrumento para comprender el presente y estar en mejores condiciones para proyectarse al futuro. Hay que recuperar el patrimonio cultural histórico, monumental y documental.
- c) Recuperar el conocimiento.
 - o Valorar, preservar y sistematizar los saberes tradicionales de los grupos étnicos, particularmente en lo que respecta a la relación ser humano y naturaleza; los conocimientos sobre la flora, la fauna, los recursos naturales; los modos de producción, las diversas tecnologías (alimentación, medicina, arquitectura).

Recuperar los espacios. Espacios sociales, de participación y de decisión de los grupos étnicos. Implica revalorar las formas de organización social y la generación de nuevos espacios de participación y comunicación popular¹⁸.

Finalmente, es importante recalcar que la identidad es uno de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas originarios campesino, pero también uno de los derechos más importantes de una nación.

2.4 DERECHOS COLECTIVOS

EL DERECHO DE LAS MINORÍAS

Las minorías nacionales tienen derechos morales en relación con sus dimensiones culturales, reconocemos que los derechos morales de las minorías nacionales podrían traducirse en derechos políticos, esto es, podrían exigir que sus derechos morales se aseguren coactivamente. Aquí estamos ante el problema real.

Si un derecho moral no se realiza por un cierto derecho político de ninguna forma, entonces se tiene derecho jurídico a crear políticamente otro derecho. No es entonces la mera facticidad la fuente de la normatividad, sino la injusticia flagrante, continua, sin horizonte de ser superada, infligida al grupo minoritario.

La existencia de ciertos niveles de justicia en un Estado en relación con minorías culturales será un argumento normativo para que el Estado continúe existiendo en la medida en que no pone en peligro la existencia de la cultura de la minoría nacional.

¹⁸ Castañeda, Amílcar. Op.cit. 263.

Los criterios de injusticia contra una minoría son claros: prohibición de emplear la lengua materna, con todo lo que trae consigo, hasta los límites que le dicte la creatividad de sus hombres y mujeres. Ahora bien, el reconocimiento de derechos políticos siempre se ha presentado ante alguna instancia y requiere de reclamación previa. La instancia de reclamación de este derecho cultural es el Estado.

¿Cómo se traduce el derecho moral al derecho jurídico? ¿Cómo puede reconocer el Estado plurinacional las reivindicaciones minoritarias? Sin ninguna, la reclamación inicial será la de reconocer la unidad de una circunscripción política propia donde se puedan hacer visibles estas reivindicaciones sobre la lengua materna. La historia, los antecedentes en autogobierno sobre un espacio y en instituciones.

La reivindicación de un espacio como unidad sobre la que se hace visible una reclamación no tiene como finalidad sostener la pretensión de homogeneidad cultural sobre el mismo. Pero sí puede tener como legítima aspiración presentar al Estado el ámbito donde el grado y la proporcionalidad de heterogeneidad cultural son tan intensos que genera un problema político de derecho al reconocimiento moral y jurídico. Sobre este territorio, el Estado por tanto, para garantizar la heterogeneidad, deberá reconocer los derechos culturales de la minoría nacional y deberá reconocerlos no directamente vinculados al número de votantes que lo reclamen. Sería absurdo aplicar la proporcionalidad pura para reconocer el derecho de minorías. Sea cual sea su número, los protección es un derecho absoluto.

Ahora bien, en este espacio reconocido, ninguno de los que reivindican el derecho al reconocimiento puede aspirar a ser expresión visible de la totalidad social. La heterogeneidad de base no se hace visible en todo alguno, sino en diferencias y proporciones. Así que, en cierto modo, si la representación siempre es parcial, el mejor sistema de reconocimiento jurídico por parte del Estado en sociedades

multiculturales será dejar la libre organización política de los grupos y potenciar la representación plural de derechos culturales. Que sea la propia dialéctica de reconocimiento político de los diversos grupos en el seno de un autogobierno democrático el que genere derecho sobre asuntos culturales, derecho que será reconocido por el Estado. Pues este proceder genera el máximo respeto a las relaciones de realización, de compromiso activo, y no de pertenencia pasiva, reproduce políticamente las exigencias de reconocimiento moral entre los grupos culturalmente diferentes y cercanos y resulta exquisito con los derechos humanos base de toda normatividad moderna y democrática. Por lo demás, permite que los que tienen una relación sublimada con su propia cultura nacional la realicen, pero que los que tienen una relación conscientemente parcial con la misma, la complementen con las culturas globales más cercanas y afines.

Por lo tanto, es responsabilidad de todo Estado al que se le plantean derechos de grupos minoritarios garantizar una forma de visibilidad de los mismos justa y moralmente defendible. Indudablemente, en este juicio se juega su futuro, su noción de justicia, y en este sentido el resultante de las ulteriores reivindicaciones.

Pero esto implica también que es responsabilidad del Estado no aceptar formas de representación política que, aunque aparentemente democráticas, juegan con criterios de homogeneidad, pero que en el fondo son las herramientas para producirlas violentamente. Así por ejemplo, los referendums, que forman parte de la cultura de la homogeneidad, de la diferencia amigo-enemigo, de la imposibilidad de mantener un diálogo permanente, que implica el máximo desconocimiento del derecho de minorías, que protege decisiones tremendas e irreversibles, y que, dada la heterogeneidad real de la sociedad, generan tantos daños morales y jurídicos como hipotéticamente resuelven. Pues nadie está en condiciones de garantizar que

el Estado nuevo garantice a las minorías que no voten por la secesión derechos semejantes a los que el Estado global concedió a la minoría que ahora secesiona.

Por lo tanto, si no hay injusticia cultural, no hay criterios moralmente vinculantes para reclamar un Estado propio sobre la base del argumento de la nación. Naturalmente, puede haber injusticia de otro tipo, pero entonces el Estado reclamado no necesita basarse en la idea de nación. Además, claramente, queda la cuestión de si la reclamación de un Estado propio se hace ante el Estado de referencia o bien ante la comunidad de Estados. No comprender la dimensión internacional del hecho "Estado", no entender que el Estado es una realidad de política internacional y sólo tiene sentido en relación con otros Estados, está en la base de muchas percepciones de la historia de la nación minoritaria como agraviada por la nación mayoritaria. Una reclamación generalizada de nuevos Estados, por lo tanto, fuerza ante todo a una política internacional de reconocimiento de minorías y de instauración de justicia intraestatal justo para evitar una alteración drástica de las relaciones internacionales.

Tener un Estado propio no es un derecho jurídico que se derive del derecho moral a una cultura propia, salvo que las dimensiones existenciales de la vida y de la cultura estén en peligro extremo e insuperable, de tal manera que entre *nosotros* y *ellos* se verifique una relación amigo-enemigo. La creación de un Estado propio es así un medio indiferente para la cuestión propiamente moral de la cultura nacional comunitaria. De hecho, esto se puede decir de todas las comunidades culturales posibles en el seno de un Estado: vale para los grupos mayoritarios y para los grupos minoritarios, en relación con el Estado existente y en relación con el futuro. Para la cultura que se expresa en el idioma del Estado o para las culturas que se expresan en idiomas minoritarios.

Estos deben disponer de los recursos para su reproducción cultural, pero este derecho no implica por sí mismo que además obtengan el derecho a la creación de un Estado. De hecho el problema de los derechos siempre debe definir ante quien se eleva el derecho. Hemos visto que el derecho moral de una comunidad cultural se eleva ante otra comunidad cultural. El derecho de todas ellas a su defensa se eleva frente al Estado. Esta reclamación propone poderes de auto dirigir recursos a la defensa de la cultura y de las lenguas minoritarias, que serán tanto más exitosos cuanto menos directamente oficiales sean. El derecho a formar un Estado, que se puede sostener por razones de injusticia perenne, que no puedan resolverse en el seno de un Estado y que afecta a cuestiones no meramente culturales sino éticas, económicas y políticas, no se puede elevar frente al mismo Estado.

No todo derecho moral de los grupos tiene una dimensión estatal, ni todo derecho de la nación tiene la forma de derecho a Estado, tal como lo señala Ferran Requejo de manera acertada dice: *"hemos redefinido los supuestos liberales modernos de tal manera que los grupos vean reconocidos sus derechos como tales grupos. No es contradictoria esta aspiración con las bases normativas de las democracias liberales. Mucho menos es contradictoria con los procesos modernos. Como he defendido en otros sitios, sin embargo, cabe considerar críticamente estos procesos comunitarios de manera que no produzcan ni vivan de teologías políticas"*¹⁹

Desde la Colonia y durante la Republicas, los pueblos indígena originarios fueron excluidos y sometidos a una política de reducción, a una política de genocidio y etnocidio, si en la actualidad en algunos países de Abia Yala (América) son minoría los pueblos originarios, es porque fueron sometidos de manera violenta reduciéndolos casi hasta el exterminio, pese a estas políticas los pueblos originarios

¹⁹ REVISTA VALENCIANAD ' ESTUDIS AUTONOMICS
Número 24 - Tercer Trimestre De 1998

están presentes. Por mucho tiempo esta lógica de colonización y neo colonización, sustentada en el racismo, de creer que algunos son superiores a muchos

Cuando los pueblos indígena originarios son mayoría como ocurre en Perú, Guatemala y Bolivia, tiene una dimensión Estatal, pero desde los orígenes de la fundación de las Republicas, han estado sometidas a grupos minoritarios que detentaron y detentan en algunos países el poder económico, político, favoreciendo a estos grupos y excluyendo de la participación directa de la administración del estado. En Bolivia desde 2006 cobra un ímpetu la conciencia de la mayoría y participando de la estructura democrática se logra acceder al gobierno.

En este contexto se inicia la transformación del estado desde la lógica de los pueblos indígena originarios primero generar un estado que exprese la realidad de los pueblos originarios y restablecer los derechos de la identidad

2.5. ASPECTOS PROBLEMÁTICOS EN RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS COMUNITARIOS

El tema del reconocimiento de derechos comunitarios evidencia la tensión emergente entre la especificidad territorial y cultural de algunos grupos y el impulso hacia la universalización de los derechos que, en cambio, tiende a considerar a cada individuo igual.

La experiencia comparada evidencia la precariedad – en especial en el ámbito de los derechos fundamentales – del equilibrio entre exigencias unitarias y la valoración de la especificidad territorial, y como ello debería ser institucionalmente fortalecido en virtud de particulares institutos o fórmulas constitucionales; la misma evidencia se

produce en casos en los cuales las instancias sociales han prevalecido sobre las territoriales, sea bien cuando el derecho a la identidad territorial se afirma en forma derogatoria respecto a los derechos universales de la persona.

El péndulo está en continuo movimiento por lo cual el equilibrio entre los derechos de la comunidad y de la persona, entre la identidad personal o comunitaria solamente puede ser asegurado por las Constituciones, mediante la codificación de principios y procedimientos específicos pueden dictarse normas idóneas y evitar el surgimiento de conflictos paralizantes.

La contradicción, según Abascal²⁰ "entre el respeto de las tradiciones y la vocación universal de los derechos de la persona puede ser sólo aparente, en la medida en que se considere que entre ambos términos existe una relación de necesaria complementariedad: la salvaguarda de las tradiciones y de las diversas identidades culturales constituye un criterio útil para especificar, implementar y disciplinar los derechos de la persona internacionalmente codificados pero no puede ser reclamada para justificar su no consideración en el contexto de un determinado sistema jurídico".

El texto de algunas Constituciones más recientes que contienen normas dirigidas a la introducción de formas de reconocimiento de los derechos propios de la comunidad parece, por tanto, superar la afirmación de que el carácter unitario del Estado y la tutela de los derechos específicos pertenecientes a grupos territorialmente localizados resultan inconciliables.

En ordenamientos marcados por un fuerte pluralismo racial, étnico, religioso o lingüístico, la fractura entre los diversos grupos presentes en un territorio se

²⁰ RODRÍGUEZ L., ABASCAL.
Las fronteras del nacionalismo, Madrid, 2000. Pag 123

recompone muy a menudo desde la lógica homogeneizadora del pensamiento occidental con la afirmación de la superioridad de un grupo (sea de la mayoría o de una minoría) sobre los demás, por ejemplo los Anglosajones en Estados Unidos, de la población blanca en Sudáfrica, de las comunidades anglófono y francófono en Canadá. Por tanto, la evolución constitucional de estos países ha estado orientada, en un primer momento, al principio de igualdad de los individuos prescindiendo de sus diferencias.

Por el contrario, las tendencias más recientes parecen decantarse por la valoración de las diferentes culturas presentes en un territorio, en consideración a su conservación: pueden promover la corrección de algunos aspectos críticos de cada una de las comunidades; autorizar el desafío a la ideología dominante; reducir el espacio para eventuales opresiones por parte del grupo mayoritario.

Sin embargo, el mero reconocimiento de los derechos de los pueblos indígena originarios y los consiguientes instrumentos de garantía no implica necesariamente que el Estado corra el riesgo de la disolución de la organización estatal. Este momento de recomposición se realiza ya sea definiendo las reglas para alcanzar la coexistencia de las varios naciones, ya sea construyendo un sistema unitario de valores de referencia. La ausencia de estos principios como el respeto a la diversidad y otros, determina el riesgo de conflictos entre los grupos que puede conducir a la disgregación del Estado al que pertenecen.

Se trata de combinar conjuntamente el principio de una democracia plural y la existencia de valores compartidos de modo tal que pueda cumplirse aquella función de integración que, según el pensamiento de algunos teóricos, debe constituir el fin primario de una Constitución en sentido material.

En el fondo de la introducción de especificidades de base identitaria, lingüística o espiritualidad, hay el reconocimiento de la subjetividad institucional de las diversas comunidades; sin embargo, es evidente que en los ordenamientos plasmados en el moderno constitucionalismo la garantía de la especificidad no puede traducirse en el desconocimiento de la igualdad de todos los ciudadanos, del disfrute de los derechos fundamentales, sean civiles o sociales. La experiencia comparada demuestra – sobre todo en el ámbito de los derechos fundamentales – el equilibrio entre los derechos individuales y la valoración de la especificidad territorial; la misma evidencia se da tanto en los casos en los que las instancias sociales han prevalecido sobre las territoriales, como cuando el derecho a la identidad territorial se ha afirmado en forma derogatoria respecto de los derechos universales de la persona. *“El péndulo, pues, está en continuo movimiento por lo que el equilibrio entre los derechos de la comunidad y de la persona, entre la identidad personal o comunitaria, es inestable y únicamente la Constitución, mediante la codificación de principios y procedimientos puede dictar normas idóneas para evitar el surgimiento de conflictos paralizantes”*²¹.

Sobre la compatibilidad entre los derechos individuales y territoriales han tenido que intervenir también órganos internacionales dedicados a la protección de los derechos. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos, encargado de verificar el respeto del Pacto internacional de derechos civiles y políticos de la ONU, se ha involucrado en muchos casos en los cuales se producía un conflicto entre derechos individuales y colectivos.

La acogida por parte de muchas Constituciones recientes de los derechos de las comunidades no puede descuidar que las Cartas de derechos, por su origen histórico se inspiran en la libertad individual y en una idea universal de ciudadanía, según la

²¹ G. ROLLA,
Autonomía Constitucional de la Comunidad Territorial
T. GROPPi (Ed.), 1998, pag. 3 ss.

cual los derechos fundamentales expresan un lugar de composición de la diversidad con el propósito de conseguir una identidad constitucional común.

2.6. LOS DERECHOS INDÍGENAS

Muchas veces este concepto crea confusión ¿son los derechos que los Estados les otorgan o garantizan a los indígenas? ¿o son los derechos que practican y aplican los Pueblos indígenas en sus comunidades, también llamados “usos y costumbres” o “justicia comunitaria”.

Llamamos derechos indígenas a aquellos Derechos que los Estados o la comunidad internacional reconocen a los Pueblos Indígenas. Por Derecho Indígena, en cambio, se entiende la aplicación del derecho propio en las comunidades.

Uno de los grandes logros de la cultura universal es el reconocimiento de los derechos individuales, producto de un largo proceso histórico y de las experiencias dolorosas de las guerras y del exterminio. Al tener los Estados el monopolio de aplicar la violencia, garantizado por las Fuerzas Armadas y de la Policía, fácilmente pueden cometer actos violentos contra los ciudadanos. Los individuos o las comunidades, generalmente no tiene medios para oponerse a semejante poderío militar. Los derechos humanos son todas aquellas condiciones necesarias para que todas las personas sin distinción alguna, puedan vivir y gozar del bienestar físico, psíquico y moral tanto el estado como la sociedad tiene la obligación de Protegerlos y respetarlos para que sus miembros puedan vivir libres del temor la miseria y la ignorancia.

Sirven entonces como escudo de protección frente a los abusos que pueden cometer las autoridades de Gobierno. Todos los seres humanos, según la Declaración Universal

de los Derechos Humanos (1948) tiene derecho a gozar de los Derechos Humanos, como son el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad y la seguridad. Obviamente, también cada miembro individual de una comunidad indígena es sujeto de estos derechos humanos.

Sin embargo, los derechos humanos esbozados en la Declaración Universal, resultan ser insuficientes para proteger a comunidades o Pueblos Indígenas en su conjunto. Es así como, a través del impulso de los movimientos indígenas en el mundo, surgieron en las últimas tres décadas leyes de derechos comunitarios de los Pueblos Indígenas.

Los derechos individuales hacen referencia a los derechos de las personas de miembros de minorías étnicas, mientras que los derechos de los Pueblos Indígenas se refieren a un sujeto de derechos comunitarios. Los Pueblos Indígenas son entonces titulares del derecho comunitario como portadores de una cultura que nace de su forma de concebir el mundo y de las relaciones que desarrollan entre ser humano naturaleza y sociedad.

2.7. LAS TRES GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.7.1. PRIMERA GENERACIÓN

Surgen con la Revolución Francesa y la revolución de los Estados Unidos de Norteamérica, como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano (a la vida, la libertad, la igualdad, etc.)

A continuación se enuncian los Derechos de la Primera Generación, distinguiendo entre Derechos y Libertades Fundamentales y Derechos Civiles y Políticos.

Derechos y libertades fundamentales:

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ni se podrá hacer daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni con ataques a su honra o su reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Derechos civiles y políticos:

- Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Todos somos iguales ante la ley, esto es, a todos debe aplicarse de igual manera.
- Toda persona tiene derecho al juicio de amparo.
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

- Toda persona tiene derecho a ser oída y tratada con justicia por un tribunal imparcial.
- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.
- Toda persona tiene derecho a ocupar un puesto público en su país.
- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas.

2.7.2. SEGUNDA GENERACIÓN

La constituyen los Derechos de tipo colectivo, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial, y de las revoluciones en México y en la URSS, la Constitución de 1917 incluyó los Derechos Sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.

Derecho a un salario justo, Derecho Económico derecho a percibir un salario

Libertad de Asociación Derecho Social derecho a formar organizaciones laborales

Derecho a tomar parte libremente en la vida cultural

Derecho Cultural derecho de ir a los museos, ruinas arqueológicas, etc.

Ahora enunciaremos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria será obligatoria y gratuita.
- Derecho a la seguridad pública.
- Los padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

2.7.3. TERCERA GENERACIÓN

Se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.

DERECHOS DE LA TERCERA GENERACIÓN

-Derechos de los pueblos, también se les llama: Derechos de Solidaridad

Los derechos de los pueblos son:

- A la autodeterminación.
- A la independencia económica y política.
- A la identidad nacional y cultural.
- A la paz.
- A la coexistencia pacífica.
- Al entendimiento y confianza.
- A la cooperación internacional y regional.
- Al desarrollo.

- A la justicia social internacional.
- Al uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- A la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, ecológicos.
- Al medio ambiente.
- Al patrimonio común de la humanidad.
- Al desarrollo que permita una vida digna.

2.8. EL CUESTIONAMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

En los últimos años muchos nuevos derechos han sido reconocidos jurídicamente. Y existe una gran cantidad de documentos internacionales, que incluyen el enfoque de los Pueblos Indígenas como tercera generación de Derechos Humanos. Sin embargo, en las clases políticas y en las dirigencias sociales de los países latinoamericanos, todavía falta mayor conciencia y un compromiso sincero con estos principios, además de que los convenios internacionales frecuentemente son percibidos como algo lejano y extraño, una mera “declaración de buena voluntad”

Existen numerosas críticas a los derechos de los Pueblos Indígenas. Los argumentos más comunes son los siguientes.

- Los derechos comunitarios chocan con los derechos individuales, como puede ser en de la libertad e igualdad frente a la ley. La comunidad se impone frente al individuo, lo cual viola los principios básicos de las constitucionales nacionales. Por ejemplo si la comunidad decide expulsar a uno de sus miembros viola el derecho a la libre circulación. Si un ladrón es castigado con latigazos, se estaría quebrantando el derecho al debido proceso y a la integridad física.

- Los derechos territoriales contradicen los principios universales de que solo el Estado puede ser titular del territorio (suelo, subsuelo, aguas espacio aéreo), con sus recursos renovables y no renovables.
- Las identidades son flexibles, ambiguas y no caben en definiciones rígidas. ¿además quien garantiza que mañana no aparecerán las mujeres, los ancianos u otros grupos con el reclamo de derechos comunitarios especiales?
- El mismo término "pueblos" no se puede aplicar a los indígenas, ya que los pueblos, según el derecho internacional, suelen constituirse en Estados.
- No hay necesidad de establecer derechos comunitarios especiales. Solo es necesario que se cumpla a cabalidad los derechos de primera y segunda generación.

Estos argumentos demuestran las fuertes resistencias que existen en los círculos políticos tradicionales contra los derechos de los Pueblos Indígenas, y de los choques de intereses y tradiciones jurídicas que pueden provocar. Sin embargo en la práctica del ejercicio de estos derechos en la región demuestran que estas críticas no son justificables, mas aun con la nueva Constitución Política del Estado, donde se reconoce el pluralismo jurídico, que garantiza convivencia pacífica, en el marco de jurisdicciones y competencias.

Los derechos individuales pueden proteger a los pueblos indígenas respecto a ciertos derechos culturales, por ejemplo pueden garantizar el derecho de un individuo a tener un traductor durante un proceso legal. Sin embargo los derechos colectivos, también son importantes, porque los individuos indígenas no pueden disfrutar de su pertenencia a una comunidad determinada si esta no goza también de alguna protección especial. Esto es muy importante en el caso de los

derechos territoriales, la dificultad consiste en encontrar un balance entre los derechos individuales y comunitarios.

El individualismo ha sido extremadamente valioso para defender el concepto básico que todo individuo tiene derechos universales y en principio vales tanto como todo otro individuo en términos de esos derechos (a la vida, libertad, expresión) este es un avance extraordinario de la humanidad. Pero más de esos derechos y de esa igualdad, existen derechos de los individuos como miembros de la comunidad, que se basan en la historia de ese colectivo, en su valoración, en su capacidad de articulación y la posibilidad de sus supervivencia y desenvolvimiento según sus propias normas en tanto no pretendan negar los derechos individuales universales.





CAPITULO III

**RECONOCIMIENTO LEGAL DEL
DERECHO A LA IDENTIDAD
CULTURAL, ESPIRITUALIDAD Y
DE CREENCIA RELIGIOSA**

CAPITULO III

RECONOCIMIENTO LEGAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL, ESPIRITUALIDAD Y DE CREENCIA RELIGIOSA

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (1825-2009)

De acuerdo a la doctrina que ha establecido para la estructura de la Constituciones: una parte Dogmática y otra parte Orgánica se Hace necesario describir la evolución histórica de los derechos de tercera generación consagrados en esta norma fundamental en reconocimiento a los derechos a la Identidad de los Pueblos Indígena originario del Estado Boliviano, se hace necesario precisar los siguientes conceptos:

Parte Dogmática.- "También llamada por algunos autores material. Es aquella parte de la Constitución que contiene no solamente una solemne declaración de derechos y fijación de garantías, sino también una especie de enumeración de aquellos. Los derechos son las facultades que tiene la persona dentro del Estado y que este les reconoce y no puede transgredirlos, y las garantías son los instrumentos legales mediante los cuales se pone en ejercicio los derechos, cuando estos han sido desconocidos o atropellados por quienes tiene en sus manos el poder público." ²²

²² JUAN RAMOS:
Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano,
Editorial Talleres gráficos SPC Impresores S.A. 2009 PAG. 216

Por otro lado también señala que las constituciones liberales se caracterizan por el reconocimiento de los derechos individuales pero que las grandes transformaciones económicas sociales han llevado a que en la parte dogmática se incluyan los principios sociales y económicos, concluye señalado que la “parte dogmática establece derechos fundamentales de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta generación, deberes y garantías, recursos y principios constitucionales”.²³

Por otro lado tenemos, la Parte Orgánica, como aquella parte de la “Constitución que se ocupa de señalar fundamentalmente la organización del Estado y sus formas; en realidad definen la forma de gobierno estatal, el origen y ejercicio del poder público; y las modalidades como esta actúa y su ejercicio, quienes lo ejercen, las instituciones y autoridad por medio de los cuales se lo ejerce, los distintos mecanismos se ligan, se separan y se controlan mutuamente; es decir es la disposición de la actividad vital del Estado para cumplir sus objetivos”.²⁴

A partir de los conceptos descritos, se hace una relación de la evolución Constitucional, del reconocimiento a los derechos a la Identidad Cultural de los pueblos Indígenas.

Constitución política de 1826 de (19 de noviembre de 1826) no reconoce ningún derecho a los pueblos indígena originario campesinos.

Constitución política de 1831 de (14 de agosto de 1831) no reconoce ningún derecho a los pueblos indígena originario campesinos.

Constitución política de 1834 de (20 de octubre de 1834) no reconoce ningún derecho a los pueblos indígena originario campesinos.

Constitución política de 1839 de (26 de octubre de 1839) no reconoce ningún derecho a los pueblos indígena originario campesinos.

²³ Juan Ramos: Obra citada, Pag. 217

²⁴ Juan Ramos: Obra citada, Pag. 217

Constitución Política de 1843 de (17 de junio de 1843) no reconoce ningún derecho a los pueblos indígena originario campesinos.

Constitución política de 1851 de (21 de Septiembre de 1851) no reconoce ningún derecho a los pueblos indígena originario campesinos.

Constitución política de 1861 de (5 de agosto de 1861) no reconoce ningún derecho a los pueblos indígena originario campesinos.

Constitución política de 1868 de (1 de octubre de 1868) no reconoce ningún derecho a los pueblos indígena originario campesinos.

Constitución política de 1871 de (18 de octubre de 1871) no reconoce ningún derecho a los pueblos indígena originario campesinos.

Constitución política de 1878 de (15 de febrero de 1878) no reconoce ningún derecho a los pueblos indígena originario campesinos.

Constitución política de 1878 con modificaciones de 1880 de (28 de octubre de 1880)

Constitución política de 1938 de (30 de octubre de 1938) en el que por primera vez se incorpora el reconocimiento constitucional de la existencia de las comunidades indígenas estableciendo el régimen del Campesinado, el mismo que señala:

Sección decimonovena. Del campesinado

Artículo 165.- El Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas.

Artículo 166.- La legislación indígena y agraria se sancionará teniendo en cuenta las características de las diferentes regiones del país.

Artículo 167.- El Estado fomentará la educación del campesino, mediante núcleos escolares indígenas que tengan carácter integral abarcando los aspectos económico, social y pedagógico.

Constitución política de 1945 (24 de noviembre de 1945) reproduce lo señalado en la Constitución de 1938.

Sección decimonovena. Del campesinado

Artículo 165.- El Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas.

Artículo 166.- La legislación indígena y agraria se sancionará teniendo en cuenta las características de las diferentes regiones del país.

Artículo 167.- El Estado fomentará la educación del campesinado, mediante núcleos escolares indígenas que tengan carácter integral abarcando los aspectos económico, social y pedagógico.

Constitución política de 1947 (26 de noviembre de 1947)

Sección decimonovena. Del campesinado

Artículo 168.- El Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas.

Artículo 169.- La legislación indígena y agraria se sancionará teniendo en cuenta las características de las diferentes regiones del país.

Artículo 170.- El Estado fomentará la educación del campesino, mediante núcleos escolares indígenas que tengan carácter integral abarcando los aspectos económicos, sociales y pedagógicos.

3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1967 CON REFORMAS DE 1994,

La Reforma Constitucional de 1994 ha dispuesto en el artículo 1ro. La naturaleza multiétnica y pluricultural de Estado boliviano, por primera vez en la historia republicana marcada por el constitucionalismo liberal se ha reconocido la existencia de varias culturas y de varias cosmovisiones. Por otro lado Esta Constitución, incorpora importantes avances en el reconocimiento de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen garantizando del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones, señalando lo siguiente:

Artículo 171.-

1. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen garantizando del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones.

2. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.

3. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

El Artículo 171 numeral 1) de la Constitución Política del Estado reconoce la identidad, valores, costumbres e instituciones de los pueblos indígenas y originarios, ello quiere decir y se puede interpretar en sentido de que está dando reconocimiento al patrimonio tangible e intangible del que es titular el pueblo, y de cuya existencia depende y hace a su identidad. La identidad es un concepto amplio, que está constituido por todos los elementos materiales, inmateriales, espirituales y holísticos que permiten que un grupo colectivo se identifique como tal, y puedan sus integrantes identificarse con este y les permita su diferenciación de otros grupos.

Por lo que podemos afirmar que el patrimonio cultural, tangible e intangible de los pueblos indígenas y originarios está consagrado y protegido por la Constitución Política del Estado.

Hasta la fecha, el patrimonio de las comunidades y pueblos indígenas y originarios se ha reconocido como patrimonio nacional o como cultura tradicional y popular o como folklore como una producción anónima, sin titular.

Este reconocimiento constitucional, solo ha sido de manera enunciativa y no de forma práctica, por que no existió voluntad política ni normativa jurídica especial, para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígena originario campesinos.

3.1.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009

El 25 de enero de 2009, se llevó a cabo un referéndum para la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, que fue promulgada el 7 febrero de 2009. El nuevo texto constitucional recoge, entre otros, los derechos constitucionales de los pueblos indígenas. Entre otros la elección por sufragio universal de los órganos judiciales, la separación del Estado y la Iglesia, la reforma agraria, el respeto por el medio ambiente o la revocación del presidente.

Bolivia acaba de dar un paso importante en términos jurídicos con la aprobación, a través de un referéndum, de una nueva y compleja Constitución. El contenido de la misma, sus más de cuatrocientos artículos, con un enfoque indígena originario, garantiza los derechos comunitarios.

La importancia que la Constitución nos muestra es que emerge de la cosmovisión indígena originaria. Debemos señalar, más del 60 por ciento de la población total de Bolivia (y casi el 80 por ciento de la rural) es indígena y estaba hasta ahora prácticamente excluida del ejercicio de todo poder real, lo cual representa una obvia y vergonzante injusticia histórica. Y si bien es cierto que los remedios por los que se ha optado son numerosos, puede decirse que ellos no son sino proporcionales a los males -enormes, centenarios- a los que se quiso poner fin.

Se trata de un texto que incluye avances notables, y que si por algo merece objetarse no es por haber ido demasiado lejos, sino por no haber ido tan lejos como debería haberlo hecho.

Lo señalado se traduce en los siguientes artículos:

Artículo 2. *Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.*

Artículo 3. *La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.*

Artículo 4. *El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.*

Artículo 5. *I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.*

11. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

Artículo 8. *1. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).*

11. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9. *Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:*

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.

4. *Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*

5. *Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.*

6. *Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.*

Artículo 30. *I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.*

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.

2. *A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.*

3. *A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.*

4. *A la libre determinación y territorialidad.*

5. *A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.*

6. *A la titulación colectiva de tierras y territorios.*

7. *A la protección de sus lugares sagrados.*

8. *A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.*

9. *A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.*

Artículo 100. *I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.*

II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

Artículo 304

4. *Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:*

10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.

A través de la historia constitucional en el último tiempo se ha incorporado y reconocido en la Ley de Leyes los derechos de los pueblos indígenas originarios, La Constitución Política del Estado Plurinacional, no sólo reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas, sino que reconoce y garantiza el respeto a la Identidad, por lo tanto es tiempo de ejercer estos derechos y garantizar el cumplimiento.

3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1969.

En el campo internacional, tenemos las declaraciones que señalan.

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

3.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE 1966

Artículo 18.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las

creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones

3.4. CONVENIO 169 OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES DE 1989.

El Convenio 169 de la OIT y la Protección de los bienes de los Pueblos Indígenas (Ley

1257) El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Bolivia mediante la Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991 es amplio y exhaustivo en el tratamiento de los derechos de propiedad cultural de los pueblos indígenas, no cabe duda, de que existe un reconocimiento pleno de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

En la Parte I de Política General existen varios artículos que tratan sobre el tema, por ejemplo:

Artículo 2

1. Los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Artículo 4

Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas.

El Convenio es claro y taxativo se refiere concretamente a los bienes, es decir, al patrimonio de los pueblos indígenas, lo que incluye sin lugar a dudas los derechos intelectuales que tienen los pueblos indígenas.

Se demuestra plenamente que existe un marco normativo propicio, tanto nacional como internacional, para el reconocimiento de los derechos intelectuales de los pueblos indígenas.

Como se ha podido examinar existe un marco normativo genérico para el reconocimiento de los derechos de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas, que se deberá tomar en cuenta necesariamente, sin embargo es importante reconocer la existencia de antecedentes jurídicos concretos del reconocimiento del patrimonio cultural de los pueblos originarios ellos son:

Los Derechos Supremos de Reconocimiento de Territorios Indígenas.

El Derecho Supremo que reconoce la propiedad de los tejidos prehispánicos de los Ayllus de Coroma.

El Derecho Supremo de traslado del Monolito Benett o Estela Pachamama a su lugar de origen Tiwanaku.

Como se habrá podido apreciar, los avances en las políticas del Estado así como en la legislación en materia indígena, son muy importantes, como parte fundamental de la modernización del Estado y en el marco del respeto a los derechos y prácticas tradicionales de los pueblos.

Sin embargo hoy, estamos frente a otro desafío, el de construir una norma en concertación y de consenso con los diferentes actores de la sociedad para garantizar la legitimidad y aplicabilidad de la misma. Con el fin de proteger y respetar los conocimientos tradicionales y las prácticas consuetudinarias de los pueblos.

3.5. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Adoptada el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece un marco universal de estándares mínimos para la dignidad, bienestar y derechos de los pueblos indígenas del mundo. La Declaración aborda, entre otras temáticas los derechos individuales y colectivos incluyendo aspectos referentes a la identidad cultural, la educación, el empleo y el idioma.

La Declaración también condena la discriminación contra los pueblos indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les atañen. De igual manera, la declaración garantiza su derecho a la diferencia y al logro de sus

propias prioridades en cuanto al desarrollo económico, social y cultural. La declaración estimula explícitamente las relaciones de cooperación entre los Estados y los Pueblos Indígenas.

Fue adoptada por una mayoría 144 Estados a favor, 4 votos en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos de América) y 11 abstenciones (Azerbaiyán, Bangladesh, Bután, Burundi, Colombia, Georgia, Kenia, Nigeria, La Federación Rusa, Samoa y Ucrania)

Proyecto de traducción y difusión de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A lo largo de la conmemoración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas tienen el compromiso de hacer llegar el concepto de "Dignidad y Justicia para Todas las personas" a los pueblos del mundo entero.

La Declaración Universal fue la primera afirmación global de lo que hoy muchas personas dan por sentado: la dignidad e igualdad inherentes a todo ser humano. Sin embargo, es frecuente que quienes más necesitan protección para ejercer sus derechos humanos sean también quienes más necesitan ser informados de que la Declaración y otros instrumentos de derechos humanos existen, y que deben implementarse precisamente por ellos.

Durante los últimos años, los pueblos indígenas se han convertido en actores fundamentales de la defensa de los derechos humanos. Tanto al interior de los Estados en los que viven como en las instancias de las Naciones Unidas y en otros foros internacionales, han logrado hacer oír sus legítimas demandas, y los

testimonios que han aportado desde hace mucho sobre las violaciones históricas a sus derechos humanos han impactado la conciencia de las naciones.

Es por ello que en el marco del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo y el Año Internacional de las Lenguas, que son un vector esencial de la identidad de las poblaciones y las personas, así como celebrando la adopción por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se presenta el proyecto de traducción y difusión de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a realizarse en colaboración por las Naciones Unidas en México, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Los derechos humanos deben ser mantenidos, protegidos, defendidos y garantizados; deben ser una realidad viva, que todo el mundo los conozca, los entienda y los ejerza en todas partes.

The logo of Universidad Mayor Pacensis Divi Andreae is a circular emblem. It features a central sun with rays, a mountain range, and a figure holding a cross. The text "UNIVERSITAS MAJOR PACENSIS DIVI ANDREAE" is inscribed around the perimeter of the emblem.

CAPITULO IV

**IDENTIDAD CULTURAL,
ESPIRITUAL Y DE CREENCIA
RELIGIOSA**

CAPITULO IV

IDENTIDAD CULTURAL, ESPIRITUAL Y DE CREENCIA RELIGIOSA

4.1. HACIA DONDE MIRAMOS

Todavía hay una falta de comprensión y entendimiento de los nuevos principios que rigen las naciones del continente, se necesita lograr que la sociedad acepte las particularidades de los Pueblos Indígenas. El objetivo es ahora construir nuevas reglas de convivencia entre Pueblos Indígenas y la sociedad global, en el marco del mutuo reconocimiento.

Los derechos de los pueblos indígenas, no encuadran en la segunda generación de los derechos económicos sociales, ya que al contrario de los sindicatos, cooperativas, gremios y clubes, son entidades colectivas de continuidad histórica y portadores de cosmovisiones diferentes a la de la cultura occidental.

Los Pueblos Indígenas tiene una filosofía propia, con relación a la naturaleza y los recursos naturales: Se relacionan con la Pachamama (madre tierra), la que está asociada a la feminidad. Los recursos del suelo (como las plantas) o los del subsuelo (los yacimientos petrolíferos) forman parte de una concepción armónica. Algunas Plantas son sagradas: la hoja de coca (en Bolivia) igual ocurre con algunos animales,

como el águila, el cóndor, el puma, el jaguar, la llama y la serpiente. Otras plantas constituyen la base alimenticia, nutricional o curativa. También las montañas se vinculan con lo sagrado: Tiene vida, hablan, sufren y también se pueden alegrar. Algunas fuentes de agua y cascadas se relacionan con la espiritualidad, por ejemplo en la fiesta mayor en homenaje al sol y las cosechas (Willka-Kuti).

La vulneración de la cosmovisión y racionalidad de los Pueblos Indígenas por ejemplo a través de proyectos impuestos de represas hidráulicas. Resulta una violación masiva de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas: La contaminación de los ríos y del medio ambiente, destruye la base alimenticia y conduce a la desarticulación y el desplazamiento de comunidades enteras.

4.2. CERTIDUMBRE DE LA HIPÓTESIS

EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS A LA IDENTIDAD CULTURAL, ESPIRITUAL Y DE CREENCIA RELIGIOSA SOLO SERA POSIBLE A TRAVÉS DE LA PROMULGACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY MARCO QUE ESTABLEZCA EL DESARROLLO Y REGLAMENTACIÓN DEL MISMO.

Las reformas introducidas en la constitución Política del Estado en fecha 13 de abril de 2004 (misma que fue abrogada) en el artículo 171 señalaba: *"I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad valores, lenguas, costumbres e instituciones"*.

Asimismo, se tiene el marco normativo internacional sobre dicha temática siendo las principales: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1969, Art 12; Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Art. 18; Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989 Art. 1; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 13 de septiembre de 2007. Sin embargo a la fecha, existe total ausencia legislativa, normativa reglamentaria que traduzca este reconocimiento del derecho a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesino.

- De las reformas constitucionales introducidas en el 2004, en atención al mandato emanado de los artículos 1 y 171 de la Constitución señalada, que respeta los derechos sociales y culturales de los pueblos indígenas y las comunidades deberían administrar y aplicar su derecho y usos y costumbres en la resolución de conflictos dentro de sus límites jurisdiccionales, y amparados en Convenios Internacionales Ley Nro. 1257 ratificadorio del Convenio 169 de la OIT y la Protección de los bienes de los Pueblos Indígenas y a la fecha no se ha elaborado alguna resolución o reglamentación, Decreto Supremo, a simplemente proyectos orientados, que hagan efectiva el ejercicio de estos derechos, por lo que se quedaron en la simple nominalidad constitucional.
- De acuerdo a los resultados del Censo nacional de población y vivienda 2001 se pregunto a los bolivianos y bolivianas mayores de 15 años de edad ¿Se considera perteneciente a alguno de los siguientes pueblos originarios o indígenas? 1. Quechua 2. Aymara 3. Guarani 4. Chuiquitano. Mojeño & Otro nativo. Los resultados obtenidos por el INE indican que el 62% del total de la población mayor de 15 años expresa pertenencia a un pueblo originario campesino.

- Por otro lado tenemos respecto a una georeferenciación al menos 50% de la población de 229 de los 314 municipios para el año del censo se auto identifica como originaria o indígena.
- No se hace necesario remontarse a tiempos pasados para dar a conocer este desconocimiento y falta de respeto a la identidad, basta con recordar los documentos de trabajo de la Comisión 3 de la Asamblea Constituyente (2007), cabe destacar que en dicha comisión fue parte la Presidente de la Asamblea Constituyente Sra. Silvia Lazarte y reconocer que luego de acalorados debates se introdujo importantes derechos denominados de tercera generación, por otro lado se incorpora los derechos a la identidad de los pueblos indígena originarios, en razón a centurias de desconociendo y maltrato a estos pueblos sometidos a la discriminación, destrucción de sus sitios religiosos, que sus amawtas o líderes espirituales son ignorados y sobre todo de que lo existe políticas gubernamentales efectivas en defensa de todo lo señalado.
- Por otra parte, el desconocimiento de los derechos a la identidad se pone en clara evidencia en los sucesos connotados producidos en el año 2007, el 24 de mayo en la ciudad de Sucre, en donde grupos de indígenas fueron agredidos, humillados y vejados en ocasión nueva Constitución Política del Estado.
- La masacre del Porvenir, en el Departamento de Pando, por miembros de la Prefectura y el Comité Cívico a los Pueblos indígena Originarios de la Amazonia y a los migrantes indígenas aymaras.
- El solo representar a una cultura originaria ha hecho que grupos dominantes de poder (económicamente) discriminen el uso de algunos servicios, cual es el último caso registrado, el 28 de octubre de 2009 en la ciudad de Cochabamba en donde la Sra, Pascuala Poma fue echada del

Sauna “Los Cristales” al cual pretendía ingresar, el solo hecho de vestir de pollera produjo este hecho de discriminación.

Con la vigencia de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, se ratifica y amplía este reconocimiento constitucional del derecho a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesino. Este reconociendo constitucional a las comunidades originarias y pueblos indígenas sus usos, costumbres y tradiciones debe traducirse en políticas públicas concretas y la adopción de medidas compatibles con las particularidades y cosmovisión de los pueblos indígenas Originarios campesinos, que promuevan el fortalecimiento de su identidad cultural.

Surge la necesidad de la elaboración de un marco legal como presupuesto para su reglamentación en los niveles de gobierno, que haga efectivo el reconocimiento al derecho a la identidad cultural, espiritual y de creencia religiosa de los pueblos indígenas originarios campesinos, con la propuesta de una ley marco que contenga una estructura mínima de contenido que efectivice el cumplimiento y reconocimiento de los derechos a la identidad cultural.

4.3. RESPONDIENDO INTERROGANTES PLANTEADAS.

Por lo argumentado, en el presente trabajo se lleva a establecer que de ninguna manera el respeto a la identidad cultural perjudica al buen gobierno en alguno de sus niveles, puesto que el desarrollo de los tiempos y la lucha política de los movimientos indígenas otorgan una nueva dimensión a la participación y lucha social. El movimiento indígena ha propuesto a la sociedad la construcción de la interculturalidad en el marco del respeto y la tolerancia, aportando con sus valores la reconstrucción de una nueva sociedad.

El Estado de derecho, significa el respeto a la ley su estricto cumplimiento la obediencia y sumisión a lo establecido. Lamentablemente para llegar al cabal cumplimiento de las normas nacionales e intencionales vinculadas al derecho de la Identidad de los pueblos Indígenas, y reconocidas en la reformas de la Constitución de 1994 en su artículo 171 y siguientes, sin embargo de ello esto no se ha traducido en el ejercicio de estos derechos reconocidos a los Pueblos Indígenas, por lo que no existe un pleno respeto a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesino.

De lo expresado se desprende que no son suficientes las declaraciones constitucionales y reconocimiento de convenios internacionales para que se haga efectivo el respeto a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesinos que permitan la de defensa de los valores históricos ancestrales y fortaleciendo a quienes puedan desempeñar su rol.

El respeto a la identidad cultural, espiritualidad y creencia religiosa de los pueblos y naciones indígena originario campesino, se traduce en espacios como la Incorporación en calendarios regionales, fechas espirituales, Declaración de lugares y centros ceremoniales, Respeto al ejercicio de la espiritualidad indígena, y a los guías espirituales.

Por otro lado de manera transversal también se tiene que trabajar en la erradicación de la discriminación, e incorporar la Socialización Permanente de los Derecho a la Identidad (Asimismo de los Instrumentos Legales Internacionales), por otro lado Tipificación de los hechos de

discriminación.(tipificación de la discriminación étnica) Tipificación del acoso sexual como delito con la agravante de ser cometido contra una mujer indígena, Creación de una Institución de defensa de los derechos a la identidad de los Pueblos Indígena Originarios e Incorporación de Defensorías de Indígenas de carácter gratuito.

Se debe garantizar su participación política, consolidando el Derecho a la creación y dirección de sus propias instituciones, Institucionalización la representación de los Pueblos Indígenas en todos los niveles, Formas institucionales de Participación individual y colectiva en la toma de decisión, Garantizar el libre acceso de los indígenas en las distintas ramas de la función pública, Socialización de la Información oficial a las comunidades en sus idiomas.

Si bien la Constitución aprobada en febrero del presente año, otorga un enorme espacio a la cosmovisión indígena, es indudable que va en sentido de reparar la deuda histórica generada desde la colonia y la Republica. Por lo que se hace necesario fortalecer este reconocimiento con una normativa que asegure su pleno ejercicio.

4.4. ESTADO CON IDENTIDADES

Si bien su proceso es de larga data, y consta de una serie casi ininterrumpida de sublevaciones, resistencias, actualmente han logrado un posicionamiento como actores políticos que los hace imprescindibles a la hora de emprender una estrategia de la reconstitución de la identidad.

El efecto la reconstitución de la identidad plantea la posibilidad de reconstruir desde un territorio propio, las condiciones que viabilicen el vivir bien, respetando la cultura y la tradición, Pero para poder impulsar una estrategia de la recuperación de la identidad se necesita de poder político, el problema es que el poder político está emparentado con grupos que han consolidado ese poder desde el racismo, la exclusión, la violencia y el marginamiento.

El movimiento indígena ha propuesto a la sociedad la construcción de la interculturalidad, como posibilidad de acercamiento de códigos civilizatorios diferentes pero recíprocos y complementarios entre sí, y ha propuesto un Estado Plurinacional, como un estado que permita el ejercicio de los derechos de todos, es decir una nueva concepción de soberanía. En la que esta no descansa ni en el territorio ni en las instituciones ni en las relaciones de poder sino en las personas que la constituye.

Esta presencia de los movimientos indígenas otorga una nueva dimensión a la participación y lucha social, al tiempo de incorporarse temas nuevos en la agenda política, mediante políticas que permitan la defensa de los valores históricos ancestrales y fortaleciendo a quienes puedan desempeñar su rol.

CAPITULO V

**PROPUESTA LEGISLATIVA SOBRE
LA LEY MARCO PARA EL PLENO
EJERCICIO DEL DERECHO A LA
IDENTIDAD CULTURAL,
ESPIRITUALIDAD Y CREENCIA
RELIGIOSA DE LOS PUEBLOS Y
NACIONES INDÍGENAS,
ORIGINARIOS, CAMPESINOS**

CAPITULO V

PROPUESTA LEGISLATIVA SOBRE LA LEY MARCO PARA EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL, ESPIRITUALIDAD Y CREENCIA RELIGIOSA DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENAS, ORIGINARIOS, CAMPELINOS

MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado señala que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro descendientes que en conjunto constituyen el pueblo boliviano, por otra parte establece que el Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones, en esta virtud el Estado reconoce como idiomas oficiales el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. A este reconocimiento establece que el Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su

totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

Por otra parte la Constitución, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley; constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales, así como garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe y reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional, especialmente **garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos** y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución..

COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA PLURINACIONAL

El artículo 2 de la Constitución política del Estado, deriva a la emisión de una Ley el garantizar los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos señalando que la libre determinación consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

En el marco de las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado, cada uno de los niveles de administración territorial, ejerce sus atribuciones definidas en la Constitución tal cual lo dispone el artículo 297 de la C.P.E.

El artículo 298 del Constitución Política del Estado parágrafo II, numeral 25 define como competencia exclusiva del nivel central del Estado, entre otras la Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental,

arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado, por otro lado el artículo 300, parágrafo I numeral 19 señala que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción entre otras la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental. Asimismo, el artículo 302 parágrafo I numeral 31 se tiene como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Por tanto de acuerdo a lo señalado en el artículo 297 del texto constitucional es competencia exclusiva el nivel central tiene competencia de legislar sobre el tema de referencia, por tanto la ley marco definirá los parámetros sobre los que deberán legislar los otros niveles del Estado, a quienes corresponde las facultades reglamentarias y ejecutivas.

EJES CENTRALES DE CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LEY MARCO

La Propuesta legislativa está enmarcada en tres ejes centrales:

- I. EJERCICIO DEL DERECHO A LA ESPIRITUALIDAD EN TODAS SUS MANIFESTACIONES
 - Incorporación en calendarios regionales, fechas espirituales.
 - Declaración de lugares y centros ceremoniales.
 - Respeto al ejercicio de la espiritualidad indígena, y a los guías espirituales.
- II. ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

- Socialización Permanente de los Derecho a la Identidad (Asimismo de los Instrumentos Legales Internacionales)
- Tipificación de los hechos de discriminación.(tipificación de la discriminación étnica)
- Tipificación del acoso sexual como delito con la agravante de ser cometido contra una mujer indígena
- Creación de una Institución de defensa de los derechos a la identidad de los Pueblos Indígena Originarios.
- Incorporación de Defensorías de Indígenas de carácter gratuito.

III. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

- Derecho a la creación y dirección de sus propias instituciones.
- Institucionalización la representación de los Pueblos Indígenas en todos los niveles.
- Formas institucionales de Participación individual y comunitaria en la toma de decisión.
- Garantizar el libre acceso de los indígenas en las distintas ramas de la función pública.
- Comunicación de la Información oficial a las comunidades en sus idiomas.

La Ley Marco, deberá circunscribir su accionar sobre estos tres ejes temáticos, los cuales pueden ser parte de un título específico, de las seis primeras Leyes que tienen que ser aprobadas por la Asamblea Plurinacional en la nueva gestión 2010-2015.

La Ley N° 4021 Régimen Electoral Transitorio. La Constitución Política del Estado en la Disposición Transitoria Segunda señala:

Segunda. La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará, en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su instalación, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

CONCLUSIONES.


Por los argumentos, constitucionales y de hecho desarrollados en el presente trabajo, se manera concreta arribamos a las siguientes conclusiones:

- a) Entendemos a la cultura como el conjunto de realizaciones materiales y espirituales, producidas y materializadas por los integrantes de un pueblo, que se encuentra a sí mismo en ese hacer. Y que la identidad cultural: un derecho frente a la invasión globalizadora, cuando hablamos de identidad, nos referimos a una identidad milenaria. Estamos siendo sometidos a mirarnos nuevamente en un modelo que devasta nuestra historia como pueblo, que niega la producción cultural que nace de la vida, de lo que hacemos unos con otros y no contra otros.
- b) Esta identidad cultural definida como el derecho comunitario de los pueblos de preservar y dinamizar sus propios modos de hacer, de pensar y sentir respecto de la realidad, a pesar de la legislación nacional e internacional vigente no se ha traducido en hechos concretos y surge la necesidad de que se asegure el pleno ejercicio de estos derechos a la identidad de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución vigente, como base de diálogo pacífico entre los pueblos y presupuesto para una convivencia plena de todos los ciudadanos de este Estado Plurinacional.

c) El trabajo pretende dar un paso mas para la consolidación y ejercicio pleno del derecho a la identidad de los pueblos indígena originarios campesinos, que reconozca y revalorice con orgullo las raíces milenarias de nuestra cultura. Que continúe nutriéndose de las genuinas producciones de los pueblos, y se logre derrotar la explotación y la opresión de las mayorías. El Pleno ejercicio de los Derechos a la Identidad Cultural, Espiritual y de Creencia Religiosa solo será posible a través de la promulgación e implementación de la Ley Marco que establezca el desarrollo y reglamentación del mismo, este marco legal nacional podrá ser ampliado por los niveles subnacionales.

RECOMENDACIONES

Las disposiciones propuestas pueden ser parte de un titulo específico, de las seis primeras Leyes que tienen que se aprobadas por la Asamblea Plurinacional una vez que esta se constituye en enero de 2010, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 4021 Régimen Electoral Transitorio. La Constitución Política del Estado en la Disposición Transitoria Segunda que señala, que la Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará, en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su instalación, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

The logo of the Universidad Mayor de San Andrés is a circular emblem. It features a sun with rays at the top, a mountain range in the middle, and a green banner at the bottom with a yellow star. The text "UNIVERSITAS MAJOR PACENSIS DIVI ANDREAE" is written around the perimeter of the circle.

**PROPUESTA DE ESTRUCTURA
DE LEY
TITULO X
DERECHO A LA IDENTIDAD**

PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE LEY

TITULO X

DERECHO A LA IDENTIDAD

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo x. Marco Constitucional

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme la Constitución y la ley.

Artículo x. Objeto

La presente Ley regula el régimen de reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos a la identidad enunciados en la Constitución Política del Estado y por tanto la efectiva participación de las naciones y pueblos indígena originario

campesinos, y su desarrollo, cultural y social, a través de su reglamentación en los niveles autónomos.

PRINCIPIOS Y DERECHOS

Artículo x .Principios

Las disposiciones de esta Ley se sustentan en los principios de libertad, dignidad, inclusión, solidaridad, respeto, igualdad de oportunidades, equidad social, equidad de género, acción positiva, responsabilidad, transversalidad, y justicia social.

Artículo x. Derechos

Además de los derechos reconocidos en la ley o en los tratados y convenios internacionales, debidamente ratificados los pueblos indígena originario campesinos tienen los siguientes derechos:

- 1.- A la igualdad real y efectiva.
- 2.- A no ser sometidos
- 3.- A no ser objeto de ninguna discriminación.
- 4.- A una educación sin estereotipos.
- 5.- Al desarrollo espiritual, y culto expresado en forma individual y colectiva.
- 6.- Al acceso a la información en su idioma.
- 7.- A la identidad y auto identificación cultural.

Los derechos declarados no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados

Artículo x. Alcances

El alcance de la Presente Ley es: la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas; el control y la participación social, en relación a las naciones y pueblos indígena originario campesinos

Artículo x. Definiciones

A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Identidad Cultural

Es el conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elemento cohesionador dentro de un grupo social y que da a los individuos su sentido de pertenencia.

b) Sujeto Comunitario

En oposición a la figura del individuo y la libertad individual, surge la de un sujeto comunitario como el fundamento teórico de un desarrollo con identidad, vinculado a las naciones o pueblos indígenas originarios campesinos.

c) Reciprocidad y complementariedad.

Lógica basada en el apoyo mutuo y la solidaridad, sobre la que se organiza y gestiona la vida social y la economía entre los pueblos indígenas. Acuerdo tácito según el cual todos están en la obligación moral de ayudar al miembro de la comunidad que lo necesite sin esperar nada a cambio mas que una actitud reciproca de parte de todos. Es decir el favor no se paga directamente a quien lo hace sino a quien lo necesite.

d) Economía comunitaria

Sistema de intercambio que se practica en las culturas indígenas, su finalidad no es la máxima ganancia, sino el mantenimiento del equilibrio comunitario a través de la reciprocidad, entre los mecanismos de la economía comunitaria esta en trueque, ayuda mutua.

e) Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos

Dada la existencia previa a la Colonia y a la República de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que han preservado y compartido a lo largo del tiempo cultura, historia, lenguas e instituciones, estas naciones y pueblos gozan del derecho de participación y representación en los gobiernos autónomos y administraciones descentralizadas donde habitan, y al autogobierno en sus entidades territoriales autónomas en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado y la ley.

f) Igualdad

La relación entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.

g) Complementariedad

El régimen de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se sustenta en la complementariedad de identidades y en la generación de valores compartidos de los ciudadanos, permitiendo que la diversidad pueda encontrar un punto de equilibrio, comprensión y armonía en bien de la colectividad y del Estado Plurinacional.

h) Reciprocidad

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

i) Coordinación

La coordinación es la relación entre el Gobierno Plurinacional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, constituye una obligación como base fundamental que garantice el bienestar, el desarrollo, convivencia de la población boliviana.

j) Acción Positiva

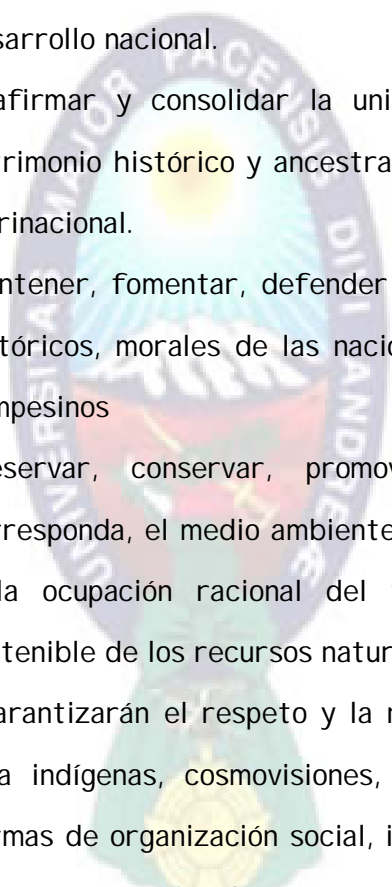
Son medidas o acciones concretas dirigidas a reparar situaciones de desventaja, debido a que la igualdad formal de mujeres y hombres ante la ley no ha sido suficiente. La acción positiva es un instrumento para superar los obstáculos para el logro de la igualdad de hecho ante los hombres y las mujeres.

CAPÍTULO X

EJERCICIO DE LA ESPIRITUALIDAD

Artículo x.Finalidad

Como resultado del ejercicio pleno de los derechos a la identidad enunciados en la Constitución Política del Estado y por tanto la efectiva participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y su desarrollo, cultural y social. se busca los siguientes fines.

- 
- a. Promover y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
 - b. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y ancestral histórico y humano la diversidad plurinacional.
 - c. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos
 - d. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.
 - e. Ggarantizarán el respeto y la no discriminación a las formas de vida indígenas, cosmovisiones, usos y costumbres, tradiciones, formas de organización social, instituciones, prácticas, creencias, valores, vestuario y lenguas

Artículo x.Ejercicio de la Espiritualidad

Las entidades territoriales autónomas y descentralizadas garantizarán el respeto y la no discriminación a las formas de vida indígenas, cosmovisiones, usos y costumbres, tradiciones, formas de organización social, instituciones, prácticas, creencias, valores, vestuario y lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo x. Declaración de lugares y centros ceremoniales

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, espiritualidad y religión o creencia, y de manifestarlas tanto en público como en privado, individual o colectivamente.

Las entidades autónomas y descentralizadas adoptarán las medidas necesarias, para preservar, respetar y proteger sus sitios y objetos sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, restos humanos y reliquias.

Las entidades autónomas y descentralizadas garantizarán el respeto del conjunto de la sociedad a la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias sagradas, expresiones y protocolos espirituales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos

Artículo x. Leyes de armonización

Son las leyes que establecen los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, cuando así lo exija el interés general, emitidas con carácter posterior a las disposiciones normativas las naciones y pueblos indígena originario campesinos, por la Asamblea Legislativa Plurinacional y determinadas por mayoría absoluta.

Artículo x. Carácter supletorio del ordenamiento normativo plurinacional

El ordenamiento normativo plurinacional será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma de las entidades autónomas, se aplicará la norma estatal con carácter supletorio.

Artículo x. Niveles territoriales

Son niveles territoriales, a efectos de la aplicación del régimen naciones y pueblos indígena originario campesinos y sin que esto suponga otorgar jerarquía alguna, los siguientes:

- a. Nacional;
- b. Departamental;
- c. Regional;
- d. Municipal;
- e. Indígena originario campesinos

Sección x Creación de Defensorías Indígenas

Artículo x.Finalidad

Impulsar la modificación de patrones de conductas, de desconocimiento del derecho a la identidad, violentas y roles socio-culturales discriminatorios en contra de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo x.Creación de Defensorías Indígenas

Se incorporan las defensoras Indígenas que constituyen organismos dentro de las entidades autónomas y descentralizadas de apoyo para la lucha contra la violencia, la discriminación en la sociedad y entidades públicas y privadas y que deben funcionar en los diferentes entidades autónomas y descentralizadas de país siendo un servicio permanente de defensa psico - social legal a favor de las los Pueblos Indígena originarios y campesinos para brindar un tratamiento adecuado a la denuncias de violencia y discriminación.

respeto a la identidad, La integridad física, psicológica, moral y sexual de los integrantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo x. Estructura orgánica

La entidades autónomas y descentralizadas, deberán incluir en sus estructuras a nivel de dirección la organización y funcionamiento de estas Defensorías de los derechos y prácticas de los derechos a la Identidad de los Pueblos Indígena Originario Campesinos.

Artículo x.Conformación

Estarán conformados por abogados especialistas quienes registran denuncias de violencia contra el ejercicio del derecho a la identidad, física, psicológica y sexual en contra de los pueblos y naciones originarias campesinas, con los siguientes fines:

- Brinda orientación , protección , apoyo, patrocinio legal y defensa a las víctimas de violencia.

Demanda el caso y realiza la demanda ante el juzgado correspondiente.

Patrocina judicialmente los casos de desconocimiento y atropellos en contra de las amenazas del ejercicio del de derecho a la identidad.

CAPÍTULO X

INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo x.Formas institucionales de Participación individual y colectiva

La información institucional, oficial que genere cada uno de los niveles territoriales del Estado Plurinacional, será dado a conocer en el respectivo idioma de las naciones y pueblos indígena originario campesino.

Se reconoce la forma institucional de participación individual y colectiva en el proceso de toma de decisiones, como órganos asesores, consultivos y otros de los naciones y pueblos indígenas campesinos.

Artículo x. Garantía estatal

El Estado garantiza el ejercicio del derecho a la identidad de los pueblos y naciones indígenas originarias autonomía en el marco del cumplimiento efectivo del principio de unidad entre el gobierno plurinacional y las entidades territoriales autónomas y descentralizadas.

Sección x

Participación

Artículo x. Garantía de participación

El Estado deberá facilitar la inclusión dentro de sus estructuras organizativas nacionales, cuando corresponda, de las instituciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, en consulta y con el consentimiento de dichos pueblos.

Artículo x. Obligación de la Entidades Autonomas y Descentralizadas

Las entidades autónomas diseñaran sus políticas públicas en consulta y con la participación de los pueblos indígena originarios campesinos para reforzar y

promover la identidad, cultura, tradiciones, organización y valores de esos pueblos.

Artículo x. Incorporación en Estatutos y Cartas Orgánicas

Las entidades autónomas señaladas y conformadas de acuerdo a la Constitución Política del estado, deberán incorporar en sus Cartas Orgánicas y Estatutos, un Capítulo especial referido al derecho, respecto y ejercicio del derecho a la identidad de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos.

En el marco de la autonomía consagrada a las entidades que hayan accedido a esa condición sus Asambleas Legislativas respectivas deberán reglamentar y sancionar las acciones tendientes a desconocer el derecho a la Identidad y su pleno ejercicio.

CAPÍTULO X

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN

TÍTULO XX

Artículo x. Plan Nacional Integral para la erradicación de la discriminación

Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el ente rector, adoptar, desarrollar y ejecutar, con participación de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, el Plan Nacional Integral para la erradicación de toda forma de discriminación en contra de los pueblos y naciones indígena originarios campesinos, que contenga medidas suficientes y oportunas en el orden individual, estructural y colectivo para prevenir, erradicar y modificar los comportamientos sociales de toda violencia en contra de de la identidad de los pueblos indígenas

originarios campesinos y promover en su lugar acciones que garanticen su seguridad, respeto y pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo x. Elementos de la prevención

- 1.- Elaboración del Nacional Integral para la erradicación de la discriminación de manera articulada y en consulta con los pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afro bolivianas, garantizando su plena y efectiva participación.
- 2.- Generación de una educación fundada en valores de igualdad, equidad, respeto, dignidad, libertad, seguridad que eliminen aquellas actitudes que dan lugar o justifiquen la violencia y toda forma de discriminación.
- 3.- Determinación de responsabilidades claras y específicas a las entidades e instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos, para la ejecución del Plan Integral para la Erradicación de la violencia en contra de los pueblos y naciones indígena originarios.
- 4.- Considerar los usos y costumbres y todos los aspectos culturales propios de las naciones y los pueblos indígena originarios campesinos y a las comunidades interculturales y afro bolivianas en la elaboración d planes proyectos y programas y se elabore y ejecute bojo un marco de interculturalidad y respeto, destacando y replicando en todos los ámbitos aquellas practicas positivas de respeto a la identidad cultural, en el marco de la Constitución Política del Estado y los Convenios Internacionales y derechos Humanos.